



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

Contrato de obras

Objeto	Obras de ejecución del Proyecto para el despliegue de fibra óptica para la interconexión de sedes municipales
Expediente	CO2023070ST
Tramitación	Ordinaria
Procedimiento	Abierto simplificado
Regulación	No armonizado
Órgano competente	Presidente del Área de Espacio Público y Convivencia
Régimen recursos	Ordinarios
Financiación	Unión Europea- NEXT GENERATION EU- Programa de transformación digital y modernización de las administraciones de las entidades locales en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia



TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I RÉGIMEN JURÍDICO

Cláusula 1. RÉGIMEN JURÍDICO

El presente contrato tiene carácter administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en el correspondiente proyecto.

La Memoria, los planos, los cuadros de precios, el pliego de prescripciones técnicas particulares y el pliego de cláusulas administrativas particulares tienen carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por la entidad adjudicataria, en el mismo acto de formalización del contrato.

Se tipifica como contrato de obras, de conformidad con el artículo 13 de la LCSP y no está sujeto a regulación armonizada, de conformidad con lo que se prevee en el art. 20 de la LCSP.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la LCSP y por la normativa siguiente:

- Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el cual se establece un instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar en la recuperación después de la crisis de la COVID-19.
- Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, por el cual se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
- Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (RDLEY 36/2020),
- Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009).
- Orden TER/836/2022, de 29 de agosto, de aprobación de las bases reguladoras de subvenciones destinadas a la transformación digital y modernización de las administraciones de las entidades locales, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y la convocatoria correspondiente a 2022 (publicada en el BOE núm. 210 de 01.09.2022).
- Plan de medidas para la prevención y la lucha contra el fraude y los conflictos de interés. Sistema de integridad del Ayuntamiento de Sant Joan Despí, aprobado por el Pleno municipal en sesión ordinaria celebrada el 31 de marzo de 2022.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, (de ahora en adelante LCSP), por la cual se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014.



- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el cual se aprueba el Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de contratos del sector público.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE.
- Disposiciones correspondientes en materia de seguridad y salud en el trabajo (RD 1627/1997, de 24 de octubre, por el cual se establecen disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en las obras de construcción).

El contrato, estará en cualquier caso sometido a las obligaciones en materia de comunicación; controles de la Comisión Europea, la Oficina de Lucha antifraude, el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía y al derecho de estos órganos al acceso a la información sobre el contrato, en especial para evitar el fraude, el favoritismo, la corrupción y la doble financiación; así como a las normas sobre conservación de la documentación, de acuerdo con el que establece el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.

También resulta de aplicación la normativa específica de las corporaciones locales: Reglamento de obras, actividades y servicios de las corporaciones locales y el resto de normas de derecho administrativo, normativa sectorial y, supletoriamente, de derecho privado aplicables en su caso.

En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se oponga a la LCSP.

Además, el contrato queda sometido a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

CAPÍTULO II. DEL ÓRGANO CONTRATANTE

Cláusula 2. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

De conformidad con el artículo 61 LCSP, la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación.

Para el presente contrato el órgano de contratación es el Presidente del Área de Espacio Público y Convivencia, en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Sant Joan Despí mediante Resolución núm. 20230001001556 de fecha 20 de junio de 2023.

Para contactar con el órgano de contratación los interesados pueden dirigirse a:

Ayuntamiento de Sant Joan Despí
Departamento de Contratación
Calle Camí del Mig, 9, 08970 Sant Joan Despí
Teléfono: 93 480 60 00
Dirección electrónica: contractacio@sjdespi.net

Cláusula 3. RESPONSABLE DEL CONTRATO Y DIRECCIÓN FACULTATIVA

Camí del Mig, 9
Tel. 93 480 60 00 – Fax 93 480 60 55
08970 Sant Joan Despí



Al responsable del contrato le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

De conformidad con el artículo 62.2 LCSP, en los contratos de obras las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por la dirección facultativa de acuerdo con los artículos 237 a 246 LCSP.

En el presente contrato el responsable del contrato será la Coordinadora del Área de Espacio Público y Convivencia y el Jefe de Sistemas de Información.

Son funciones del responsable del contrato, entre otras:

- a) Interpretar el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.
- b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la prestación de las obras en cada una de sus fases.
- c) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.
- d) Proponer las modificaciones que convenga introducir para el buen desarrollo del contrato.
- e) Expedir, en su caso, las certificaciones parciales correspondientes a las obras realizadas según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado.
- f) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo de las obras.
- g) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de las obras y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la entidad adjudicataria, asistida de aquellos facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución de la obra.

El órgano de contratación, a través de la dirección facultativa, también efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de la obra ejecutada.

El contratista guardará y hará guardar las consideraciones debidas al personal de la dirección facultativa, que tendrá libre acceso a todos los puntos de trabajo y almacenes de materiales destinados a las obras para su previo reconocimiento.

La dirección facultativa de la obra podrá ordenar la apertura de calas cuando sospeche la existencia de vicios ocultos de construcción o haberse empleado materiales de calidad deficiente. De confirmarse la existencia de tales defectos, serán de cuenta del contratista los gastos derivados del reconocimiento y subsanación. En caso contrario, la dirección certificará la indemnización que corresponde a la ejecución y reparación de las calas, valoradas a los precios unitarios del presupuesto de adjudicación.

Asimismo, la dirección facultativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 del RGLCAP, podrá ordenar la realización de ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y que se recaben los informes específicos que en cada caso resulten pertinentes, siendo los gastos que se originen de cuenta de la Administración o del contratista, según lo previsto en el apartado relativo a los ensayos, análisis e informes específicos previstos en el artículo 145 del RGLCAP del Anexo relativo a las características del contrato.

La dirección podrá ordenar, con carácter de urgencia, la ejecución de los trabajos necesarios en los casos de peligro inminente. El contratista deberá ejecutar tales trabajos sin perjuicio de que la dirección de la obra promueva con posterioridad la tramitación administrativa correspondiente.

La resolución de incidencias surgidas en la ejecución del contrato se tramitará, mediante expediente contradictorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del RGLCAP.



Durante la ejecución del contrato, la entidad adjudicataria asumirá sus responsabilidades inherentes a la ejecución de los trabajos y al control y vigilancia de materiales y obras que ejecute conforme a las instrucciones, de obligado cumplimiento, dadas por la dirección e inspección de la obra.

Cláusula 4. UNIDAD ENCARGADA DE SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

De conformidad con el artículo 62 LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria de este contrato será la de Servicios Técnicos, del Área de Espacio Público y Convivencia.

CAPÍTULO III DEL CONTRATO

Cláusula 5. OBJETO Y NECESIDAD DEL CONTRATO

El objeto del contrato son las obras de ejecución del Proyecto para el despliegue de fibra óptica para la interconexión de sedes municipales.

El "Proyecto para el despliegue de fibra óptica para la interconexión de sedes municipales" ha sido redactado por el ingeniero técnico de telecomunicaciones Pere Cárdenas Moya con núm. de colegiado 17221, de la sociedad Actualtic, SL.

El precitado proyecto ha sido aprobado inicialmente mediante Resolución de alcaldía núm 3063 de fecha 15.12.2023.

Código vocabulario común europeo (CPV)

45220000-5 – Obras de ingeniería y trabajos de construcción

45230000-8 – Trabajos de construcción de conducciones, de líneas de comunicación y de líneas de conducción eléctrica, de autopistas, de carreteras, de aeródromos y de vías férreas; trabajos de explanación

45430000-0 – Trabajos de revestimiento de suelos y paredes

32500000-8 – Equipo y material de telecomunicaciones

PRINCIPIOS APLICABLES AL CONTRATO EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA

Por Orden TER/836/2022, de 29 de agosto, se aprobaron las bases reguladoras de subvenciones destinadas a la transformación digital y modernización de las administraciones de las entidades locales, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y se efectuó la convocatoria correspondiente a 2022 (publicada en el BOE núm. 210 de 01.09.2022).

Mediante Resolución de alcaldía núm. 3332 de fecha 05.12.2022 se aprobó la participación y aceptación expresa del Ayuntamiento de Sant Joan Despí en dicha convocatoria; y solicitar al Ministerio de Política Territorial la subvención por importe de 237.248,77€ para la presentación del proyecto denominado DESPLIEGUE DE FIBRA ÓPTICA PARA INTERCONEXIÓN DE SEDES MUNICIPALES que se encuadra en la Línea estratégica número 4 Infraestructuras digitales y contempla y ejecuta actuaciones subvencionables previstas en el artículo 5.2 de la Orden TER/836/2022, de 29 de agosto.



En fecha 9 de junio de 2023, se publicó en el BOE núm. 137 la Resolución 13746 de 31 de mayo de 2023, de la Secretaría de Estado de Política Territorial, por la que se conceden subvenciones destinadas a la transformación digital y modernización de las Administraciones de las Entidades Locales, por la que el Ayuntamiento de Sant Joan Despí resultó beneficiario de la subvención que se detalla a continuación:

Proyecto: Despliegue de fibra óptica para interconexión de sedes municipales.

Importe máximo de la ayuda: 237.248,77 €

Importe solicitado proyecto: 237.248,77 €

Importe concesión proyecto: 237.248,77 €

Importe concesión artículo 9.4: 0,00 €

Total: 237.248,77 €

Esta subvención se identifica con el siguiente componente, medida, línea estratégica y inversión:

Política palanca: Infraestructuras digitales. Dotar a las Administraciones Públicas españolas de infraestructuras tecnológicas necesarias para su modernización, permitiendo la disponibilidad en cualquier circunstancia y adaptando la capacidad disponible a las necesidades existentes en cada momento, contribuyendo a desarrollar tanto la conectividad digital como la economía del dato y la Inteligencia Artificial en las Administraciones.

Componente: C11. Modernización de las Administraciones Públicas.

Medida: C11.I03 Transformación Digital y Modernización del Ministerio de Política Territorial y Función Pública y de las Administraciones de las CCAA y las EELL.

Línea estratégica: L4. Infraestructuras digitales.

Inversión o reforma: Inversión.

5.1. DEFINICIÓN Y AUTOEVALUACIÓN DE LOS PRINCIPIOS APLICABLES AL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA

El órgano de contratación velará para que el servicio impulsor de este expediente tenga en cuenta en la tramitación, las exigencias de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la cual se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Concretamente, el órgano de contratación se asegurará que por parte de los Servicios Técnicos de Espacio Público y Sistemas de Información, impulsores del expediente, se cumplen adecuadamente, en su actuación, los principios de gestión específicos por este Plan, establecidos en el artículo 2 de la citada Orden, que se indican a continuación y que son de obligatoria consideración en la planificación y ejecución de los componentes del Plan, y transversales en el conjunto del Plan, mediante la correspondiente definición y autoevaluación (mediante el cumplimiento de la obligación de realización de los tests y análisis a que se refiere el anexo II de la Orden, cuestionarios orientados a facilitar la autoevaluación del procedimiento aplicado por los órganos ejecutores del PRTR en relación con el adecuado cumplimiento de los principios establecidos).

Por lo tanto, adoptarán las iniciativas necesarias para garantizar la adecuación de los procedimientos y realizar las tareas de autoevaluación que correspondan conforme a la norma:

a) Concepto de hito y objetivo, así como los criterios para su seguimiento y acreditación del resultado (artículo 3 de la Orden HFP/1030/2021):



Los Hitos a cumplir son:

Hito 167: Digitalización de entidades regionales y locales

Hito 169: Finalización de todos los proyectos de apoyo a la transformación digital del Ministerio de Política Territorial y Función Pública y de las Administraciones de las Comunidades Autónomas y de los Entes locales.

El Objetivo 168: Adjudicación de proyectos de apoyo a la transformación digital de los entes locales

De acuerdo con el Proyecto redactado, el objetivo general del proyecto es:

- Ampliación de la infraestructura de fibra óptica para modernizar, dotar de conectividad y seguridad a las sedes municipales y mejorar sus servicios para la ciudadanía.

Los objetivos específicos del proyecto para alcanzar el objetivo general anterior son:

- En cuanto al PRTR, en su componente 3, la línea de Infraestructuras digitales: Dotar a las administraciones locales de infraestructuras tecnológicas necesarias para su modernización, permitiendo la disponibilidad en cualquier circunstancia y adaptando la capacidad disponible a las necesidades existentes en cada momento, contribuyendo a desarrollar tanto la conectividad digital como la economía del dato y la Inteligencia Artificial en las Administraciones.
- Asimismo, se prevé modernizar y digitalizar las sedes de las administraciones públicas, añadiendo puntos de encuentro digital entre estas y la ciudadanía, y contribuyendo a la mejora, seguridad y eficiencia energética y de procesos de las entidades locales tanto para la ciudadanía como para el propio personal de estas.
- Mejorar la productividad de los empleados públicos mediante la implantación de un puesto de trabajo del S. XXI en la Administración, orientado a la movilidad y la utilización de herramientas colaborativas (teniendo en cuenta la normativa que se apruebe a tal efecto).
- Implantación de Infraestructuras de última generación como Servicio, a través de un servicio común de infraestructuras tecnológicas gestionado de forma centralizada para su utilización de forma compartida.
- Implantación de medidas de digitalización en los edificios de la Administración para cumplir con objetivos en materia de eficiencia energética y clima.

La meta del proyecto es:

- Disponer de la infraestructura de comunicaciones por fibra óptica operativa como máximo el día 30/04/2024.

Los indicadores del proyecto son:

- % de consumo KW nominales reducidos en el CPD: Ratio de consumo eléctrico nominal en los CPDs y las nuevas sedes interconectadas.
- Número edificios con servicio WiFi de invitados: El WiFi de invitados va asociado a la infraestructura WiFi renovada, por lo que es una referencia del grado de avance. El objetivo son todos los edificios con servicio al público.

b) Etiquetado verde y etiquetado digital (artículo 4 de la Orden HFP/1030/2021):

Se dará cumplimiento a este principio mediante la correspondiente autoevaluación efectuada de acuerdo con el anexo II.B.1 (test de aspectos esenciales) de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, mediante la cual se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.



De conformidad con la Orden TER/836/2022 la actividad ha de contribuir de manera integral a cumplir los compromisos adquiridos en materia de etiquetado digital, pues el coeficiente que resulta de aplicación a las inversiones correspondientes a la inversión 3 del componente 11 es del cien por ciento.

De acuerdo con el Proyecto técnico: "Por último, cabe destacar que tal como se recoge en la Orden HFP/1030/2021, se entiende por etiquetado el reconocimiento del peso relativo de los recursos previstos para la transición ecológica y digital y que, con la finalidad de facilitar el seguimiento y evaluación del cumplimiento del compromiso de etiquetado verde y digital, el adjudicatario deberá aportar la información necesaria para poder determinar la aportación del proyecto al objetivo fijado en el CID."

c) Análisis del riesgo en relación con posibles impactos negativos significativos en el medio ambiente (Do No Significant Harm, DNSH), seguimiento y verificación del resultado sobre la evaluación inicial (artículo 5 de la Orden HFP/1030/2021):

El órgano de contratación ha velado porque en el proyecto y en la documentación de preparación del expediente se determinen los criterios de contratación pública ecológica, concretamente en relación con las cláusulas medioambientales, como criterios de adjudicación, como especificaciones técnicas del proyecto o como condiciones especiales de ejecución, y que no causen perjuicio significativo (DNSH) a los seis objetivos medioambientales definidos en el Reglamento (UE) núm. 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el cual se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.

De acuerdo con el proyecto redactado "Constituye una línea directriz del PRTR la transición ecológica, así como la aplicación y cumplimiento del principio Do not significant harm (DNSH), también de forma específica es de obligado cumplimiento para la componente 11 denominada «Modernización de las administraciones públicas» y en concreto, la inversión 3, «Transformación digital y modernización de política territorial y función pública y de las administraciones de las CCAA y las EELL», en la que se marca el presente proyecto.

En este sentido, el adjudicatario tiene la obligación de respetar, en todas las fases de la presente contratación, este principio DNSH y su normativa de aplicación, especialmente el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, y la Guía Técnica de la Comisión Europea (2021/C58/01) sobre la aplicación de este principio."

En la ejecución de esta actuación, se dará cumplimiento a este principio mediante la correspondiente autoevaluación efectuada de acuerdo con el anexo II.B.4 (test específicos de autoevaluación de daños medioambientales en relación con el cumplimiento de los requerimientos básicos) y el Anexo III.B (referencias de gestión a fin de evitar impactos medioambientales no deseables) de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, mediante la cual se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Y también con el anexo IV C de "Compromiso de cumplimiento de principios transversales" que incluye mención en el cumplimiento DNSH que también tendrán que subscribir contratistas y subcontratistas.

Se tendrá que garantizar el cumplimiento con el principio DNSH durante todo el ciclo de vida de las actuaciones financiadas, por lo cual se tendrá que requerir a contratistas y subcontratistas la acreditación del cumplimiento de este requisito, tanto en el procedimiento de contratación, como después de la ejecución del proyecto.



d) Refuerzo de mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de interés (artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021):

El Pleno municipal aprobó su Plan de medidas para la prevención y la lucha contra el fraude y los conflictos de interés. Sistema de integridad del Ayuntamiento de Sant Joan Despí, en sesión ordinaria celebrada el 31 de marzo de 2022, con el que se despliegan las medidas idóneas de prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, todo con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones que el artículo 22 del Reglamento (UE) 241/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

La Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés de acuerdo con el contenido definido en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia consta como anexo de este Pliego.

Se hace constar que se da cumplimiento a este principio, puesto que en cumplimiento del apartado 4 del artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021, se ha hecho una evaluación del riesgo de fraude, se incluirá la declaración de ausencia de conflicto de intereses (Daci) que se requerirá a los miembros de la Mesa de contratación al inicio de la primera reunión y se dejará constancia en acta; dicha declaración como obligación existirá también para futuros intervenientes en diferentes fases del contrato; y se dispone de un procedimiento para abordar conflictos de intereses.

Además, se cumple este principio, según la autoevaluación hecha de acuerdo con el anexo II.B.5 que recoge un cuestionario de autoevaluación relativo al estándar mínimo, y con el anexo III.C que recoge una orientación sobre las medidas de prevención, detección y corrección del fraude, corrupción y conflicto de intereses, en el que se hace referencia a las posibles medidas a adoptar para garantizar una apropiada protección de los intereses financieros de la Unión en la ejecución de actuaciones financiadas o a financiar por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Este Plan de medidas para la prevención y la lucha contra el fraude y los conflictos de interés. Sistema de integridad del Ayuntamiento de Sant Joan Despí, aprobado por el Pleno municipal en sesión ordinaria celebrada el 31 de marzo de 2022, es de obligatoria aplicación en este contrato.

La participación en la licitación a que se refiere este Pliego supone la asunción por parte de las licitadoras y de la adjudicataria del contrato, así como de los subcontratistas si hay, de la obligación de cumplimiento de las medidas contenidas en el Plan de medidas Antifraude del Ayuntamiento, con pleno respeto a la normativa nacional y europea en relación a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses y a los pronunciamientos que al respecto de la protección de intereses financieros de la Unión Europea hayan realizado o puedan realizar las instituciones europeas.

La presentación de proposiciones supone por parte de las licitadoras la aceptación de los principios de igualdad, libre concurrencia, transparencia e integridad durante la fase de licitación, comunicando al órgano de contratación inmediatamente las posibles situaciones de conflictos de intereses, aparentes o reales de las que tuvieran conocimiento y que puedan afectar al procedimiento de contratación. Así mismo, se comprometen a no realizar acciones que pongan en riesgo el interés público, aplicando la máxima diligencia en el cumplimiento de la legalidad vigente.

Este expediente de contratación y su ejecución estará sujeto a los controles establecidos por la Comisión Europea, la Oficina de Lucha Antifraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea. Por eso se facilitará a estos órganos el acceso a toda la información requerida sobre el contrato.



Así mismo, y también dando cumplimiento a la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, mediante Resolución de la alcaldesa presidenta de fecha 14.02.2023 y número 20230001000373 se ha designado en la Jefa de Contratación como persona responsable de realizar las funciones encomendadas al responsable del procedimiento del análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés de las personas que participen en los procedimientos de adjudicación de los contratos.

e) Compatibilidad con el régimen de ayudas del Estado y prevención de la doble financiación (artículo 7 de la Orden HFP/1030/2021):

La ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia tiene que respetar los límites establecidos en relación con las ayudas del Estado y prevención de la doble financiación procedente del Mecanismo y otros programas de la Unión. Entendida la doble financiación como que no se puede financiar dos veces por el presupuesto los mismos gastos, de acuerdo con el artículo 62 del Reglamento (UE) 2021/2041, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021.

El órgano de contratación manifiesta que esta actuación no tiene una doble financiación.

Concretamente, se dará cumplimiento mediante la evaluación hecha según el anexo II.B.6 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, que recoge un cuestionario de evaluación relativa al estándar mínimo y el Anexo III.D en relación con una referencia orientativa para facilitar el cumplimiento de los requerimientos sobre la compatibilidad con el régimen de ayudas del Estado y prevención de la doble financiación.

f) Identificación del perceptor final de fondo: beneficiarios de las ayudas, contratistas y subcontratistas (artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021):

El artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021 establece que el órgano de contratación tendrá que velar porque por parte de la entidad local, en condición de entidad ejecutora del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aporte la información sobre la identificación de los perceptores finales de los fondos, con el fin de dar cumplimiento al Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

En este sentido, se ha hecho constar en este pliego la obligación de cumplimiento de las obligaciones de información previstas en el artículo 8.2 de la Orden, según la cual se informa el contratista y subcontratista que tiene la obligación de aportar toda la información que se detalla a continuación al órgano de contratación, concretamente la siguiente:

- a) NIF del contratista o subcontratistas.
- b) Nombre o razón social.
- c) Domicilio fiscal del contratista y, en su caso, subcontratistas.
- d) Aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Pùblicas implicadas para dar cumplimiento al previsto en la normativa europea que es de aplicación y en conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (Modelo anexo IV.B de la Orden HFP/1030/2021).
- e) Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objetivo de gestión (Modelo anexo IV.C).
- f) Los contratistas acreditarán la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o en el Censo

Finançado per
la Unió Europea
NextGenerationEU

equivalente de la Administración Tributaria Foral, que tiene que reflejar la actividad efectivamente desarrollada en la fecha de participación en el procedimiento de licitación."

g) Comunicación (artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021):

El órgano de contratación velará para que los Servicios Técnicos del Área de Espacio Público y Sistemas de Información, impulsores del expediente, hagan los seguimientos que correspondan de acuerdo con la normativa de aplicación o bien, faciliten la información correspondiente relativa a las líneas de acción, de los proyectos y subproyectos, de ejecución de medidas, de ejecución de componentes y de ejecución de las líneas de acción -principio de no hacer daño significativo al medio ambiente.

En este sentido, se ha hecho constar en este pliego y restante documentación contractual, relacionada con la ejecución de la actuación, el logotipo oficial del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Reino de España. Así como que se trata de un proyecto financiado por el Ministerio de Sanidad, con el apoyo de la Federación Española de Municipios y Provincias, y a cargo de los fondos europeos. Los documentos incluyen los logotipos de todas las administraciones en conformidad con el Manual de Marca del PRTR confeccionado por la Secretaría de Estado de Comunicación.

También se hará una compilación con las notas de prensa y noticias publicadas referentes al proyecto subvencionado, al cual se sumará el reportaje fotográfico que tendrá que elaborar la adjudicataria durante la ejecución del contrato y que consta detallado en la cláusula de obligaciones.

Cláusula 6. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER

El Ayuntamiento de Sant Joan Despí pretende mejorar la red de comunicaciones actual para desarrollar las comunicaciones y servicios digitales del consistorio. El objeto del presente contrato es la ampliación de la infraestructura propia de telecomunicaciones para dotar de conectividad y redundancia las sedes objeto del proyecto y, en este sentido, el Ayuntamiento prevé el tendido de nuevas mangas de fibra óptica para interconectar los emplazamientos y la realización de nuevas canalizaciones que habiliten el paso de los servicios de telecomunicaciones.

Por Orden TER/836/2022, de 29 de agosto, se aprobaron las bases reguladoras de subvenciones destinadas a la transformación digital y modernización de las administraciones de las entidades locales, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y se efectuó la convocatoria correspondiente a 2022 (publicada en el BOE núm. 210 de 01.09.2022).

Mediante Resolución de alcaldía núm 3332 de fecha 05.12.2022 se aprobó la participación y aceptación expresa del Ayuntamiento de Sant Joan Despí en esta convocatoria; y la solicitud de subvención al Ministerio de Política Territorial por un importe de 237.248,77€ para el proyecto denominado DESPLIEGUE DE FIBRA ÓPTICA PARA INTERCONEXIÓN DE SEDES MUNICIPALES que se encuadra en la Línea estratégica número 4 Infraestructuras digitales y contempla y ejecuta actuaciones subvencionables previstas en el artículo 5.2 de la Orden TER/836/2022, de 29 de agosto.

En fecha 9 de junio de 2023, se publicó en el BOE núm. 137 la Resolución 13746 de 31 de mayo de 2023, de la Secretaría de Estado de Política Territorial, por la que se conceden subvenciones destinadas a la transformación digital y modernización de las Administraciones de las Entidades Locales, por la que el Ayuntamiento de Sant Joan Despí resultó beneficiario de la subvención que se detalla a continuación:



ACTUACIÓN: Despliegue de fibra óptica para interconexión de sedes municipales.

Importe solicitado proyecto: 237.248,77 €

Importe concedido: 237.248,77 €

Por lo tanto, hay que dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas inherentes a la condición de entidad beneficiaria de la ayuda.

Cláusula 7. LOTES

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 99.3 LCSP, este contrato NO se divide en lotes. Visto el alcance de las obras y actuaciones contempladas en el presente procedimiento y teniendo en cuenta las posibles licitadoras existentes no se contempla la división en lotes puesto que dificultaría la gestión y integración del conjunto de la obra a realizar, así como supondría un sobre coste adicional para el Ayuntamiento al no integrar sinergias de recursos y equipos necesarios para la realización de las obras.

Cláusula 8. VALOR ESTIMADO

El valor estimado (VE) del total de la licitación a efectos de determinar el procedimiento de adjudicación, el régimen de publicidad i el órgano de contratación, es de **199.325,43€** sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido.

En este contrato no se prevén prórroga ni modificación.

Cláusula 9. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO

De acuerdo con la previsión del artículo 100 de la LCSP, el presupuesto base de licitación es de **241.183,77 €**, IVA incluido, con el siguiente detalle:

Presupuesto sin IVA	Tipo de IVA	Importe IVA	Presupuesto IVA incluido
199.325,43€	21 %	41.858,34 €	241.183,77€

Presupuesto de licitación desglosado:

Presupuesto de ejecución del material	13% Gastos generales	6% Beneficio Industrial	TOTAL (sin IVA)
167.500,36 €	21.775,05 €	10.050,02 €	199.325,43 €

El presupuesto comprende la totalidad del contrato. El precio consignado es indiscutible, no admitiéndose ninguna prueba de insuficiencia. En el precio del contrato se considerará incluido cualquier tributo, tasa o canon que sea de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el pliego.

Sistema de determinación del presupuesto:

Tanto alzado mediante banco de precios BEDEC – Banco Construcción 2023-09 (v3.10.50).

Cláusula 10. EXISTENCIA DE CRÉDITO

El presente contrato se financia con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU,



encontrándose sujeto a los controles de la Comisión Europea, la Oficina de Lucha Antifraude, el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea, y al derecho de estos órganos al acceso a la información sobre el contrato y a las normas sobre conservación de la documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del reglamento financiero.

El gasto derivado de este contrato se financiará según el siguiente detalle:

Ejercicio presupuestario	Partida presupuestaria	Gasto
2024	40.491.626	241.183,77 €

Cofinanciación:

Financiación Ayuntamiento Sant Joan Despí: 3.935,00€

Financiación otros entes: 237.248,77€ - Ministerio de Política Territorial

Por la Intervención Municipal se informa que no hay doble financiación.

Cláusula 11. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN

El plazo **total** de ejecución de los trabajos es de dos (2) meses máximos desde el acta de replanteo.

El cómputo del plazo se iniciará desde el día siguiente al de la fecha del acta de comprobación del replanteo, si la Administración autoriza el inicio de la obra.

Los plazos parciales que se fijen en la aprobación del programa de trabajo, con los efectos que en la aprobación se determinen, se entenderán integrantes del contrato a los efectos legales pertinentes.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para efectuar las obras en el plazo contractual, salvo que, a juicio de la dirección facultativa, existiesen razones para estimarlo inconveniente, estándose a lo dispuesto en el artículo 96 del RGLCAP.

Las obras se realizarán en el término municipal de Sant Joan Despí.

Cláusula 12. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Las condiciones especiales de ejecución para este contrato son las siguientes:

a) Nuevas contrataciones durante la ejecución del contrato

Las nuevas contrataciones de personal que la empresa adjudicataria tenga que hacer durante la ejecución del contrato se efectuarán necesariamente entre personas que se encuentren en situación legal de desempleo y, cuando sea posible, entre colectivos con particulares dificultades de inserción en el mercado laboral, siempre y cuando sus perfiles profesionales se ajusten a las necesidades del contrato. Para la selección del personal, el contratista se dirigirá en primera instancia a los servicios públicos locales de ocupación.

b) Mantenimiento de las condiciones laborales de las personas que ejecutan el contrato durante todo el periodo contractual

La empresa contratista tiene que mantener, durante la vigencia del contrato, las condiciones laborales y sociales de las personas trabajadoras ocupadas en la ejecución del contrato, fijadas en el momento de presentar la oferta, según el convenio que sea de aplicación.



El responsable del contrato podrá requerir a la empresa contratista que declare formalmente que ha cumplido la obligación. Así mismo, el responsable del contrato o el órgano de contratación podrán requerir a los órganos de representación de las personas trabajadoras que informen al respecto.

c) Cláusulas de carácter ambiental:

- Las obligaciones relativas a no causar daño significativo al medio ambiente (DNSH) previstas en el Proyecto.
- La contribución del contrato a la transición ecológica y digital que incluye el Proyecto que, con el fin de facilitar el seguimiento y evaluación del cumplimiento del compromiso de etiquetado verde y digital, la adjudicataria tendrá que aportar la información necesaria para poder determinar la aportación del proyecto al objetivo fijado.

d) Sometimiento a la normativa en materia de protección de datos

La empresa contratista tiene la obligación de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos y respetarla, con la advertencia que esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial.

Estas condiciones tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales, a efectos de calificar su incumplimiento como causa de resolución de acuerdo con los artículos 202.3 y 211 f) de la LCSP.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo.

CAPÍTULO IV: DEL LICITADOR

Cláusula 13. DEL LICITADOR. APTITUD PARA CONTRATAR

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no estén incursas en alguna prohibición de contratar y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, o se encuentren debidamente clasificadas.

En relación a las Uniones Temporales de Empresarios, la alteración de su composición, así como los supuestos de modificación durante la licitación, se estará a lo dispuesto en el artículo 69 apartado 8 y siguientes LCSP.

En los supuestos de sucesión del contratista, se estará a lo dispuesto en el artículo 98 LCSP. A los efectos anteriores, la empresa deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

En relación con las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y empresas no comunitarias, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 67 y 68 LCSP.



Cláusula 14. CLASIFICACIÓN Y SOLVENCIA

Clasificación empresarial

De acuerdo con la Ley 14/2013 de 27 de septiembre, de Apoyo a los emprendedores, no es obligatoria la clasificación del contratista para obras con un importe inferior a 500.000 € antes de IVA, como es el caso de las obras proyectadas en este proyecto.

Alternativamente, las licitadoras podrán acreditar su solvencia económica y financiera, y técnica o profesional, mediante la acreditación de la clasificación profesional: grupo I, subgrupo 7, categoría 2.

Grupo	Subgrupo	(*)Cat.
I (instalaciones eléctricas)	7 (telecomunicaciones y instalaciones radioeléctricas)	2

Atendiendo a que el **valor estimado de este contrato es inferior a 500.000 euros**, la solvencia económica, financiera y profesional o técnica se acreditará según se dispone a continuación:

1. Solvencia económica y financiera

Criterio: Artículo 87.1, apartado a) de la LCSP: "Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito a que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación por importe igual o superior a una vez y media el valor estimado del contrato."

Requisitos mínimos de solvencia en este contrato: El empresario tendrá que acreditar un volumen de negocios en el ámbito al cual se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles por un importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación a una vez y media el valor estimado del contrato.

Forma de acreditación: alternativamente el licitador podrá optar por alguno de los dos primeros medios:

- Cuentas anuales aprobadas y depositados en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en el registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que tenga que estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizadas por el Registro Mercantil.
- Declaración responsable del empresario o su representante legal en la que conste el volumen anual de negocio en el ámbito correspondiente al objeto del contrato en los tres últimos ejercicios concluidos
- La adjudicataria deberá tener obligatoriamente seguro de responsabilidad civil. También todas las personas que se adscriban a la ejecución del contrato.

Solvencia técnica o profesional:

Criterio: Artículo 88, apartado a) de la LCSP: experiencia en la ejecución de obras del mismo tipo o naturaleza a que corresponde el objeto del contrato.



Requisitos mínimos: Acreditar en el curso de los últimos cinco años un importe anual acumulado de obras del mismo tipo o naturaleza que el objeto del contrato en el año de mayor ejecución igual o superior al valor estimado del contrato y correspondiente al mismo grupo o subgrupo de clasificación.

Forma de acreditación: Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán importe, fechas y lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las cuales se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; si procede, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. Cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia, los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de las obras pertinentes efectuadas más de cinco años antes.

Cláusula 15. INTEGRACIÓN DE SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incursa en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurren agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 LCSP, podrán recurrir a las capacidades ajenas a la unión temporal.

Por tanto, los licitadores podrán integrar la clasificación o, en su caso, los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional recogidos en el apartado relativo a la "solvencia económica, financiera y técnica" del Anexo I al pliego basándose en la clasificación, solvencia y medios de otras entidades.

De conformidad con el artículo 75.1 LCSP, con respecto a los criterios relativos a la experiencia profesional requerida, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si éstas van a ejecutar las obras para las cuales son necesarias dichas capacidades.

Cláusula 16. CONCRECIÓN DE LAS CONDICIONES DE SOLVENCIA

En los contratos de obras podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, de conformidad con el artículo 76.1 LCSP.

Además, en virtud del apartado 2 del artículo 76 LCSP, los órganos de contratación podrán exigir a los licitadores que además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos tendrán el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos previstos en el artículo 211 LCSP, o se establecerán penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 192.2 LCSP, para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

Cláusula 17. REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS

De conformidad con el artículo 159.4 a) y 6 LCSP, los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través del procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el correspondiente Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o



registro equivalente (Registre Electrònic d'Empreses Licitadores de la Generalitat de Catalunya) en la fecha final de presentación de ofertas, siempre que con ello no se vea limitada la concurrencia.

En todo caso, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

CAPÍTULO V: DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Cláusula 18. DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN. PROCEDIMIENTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.1 LCSP, el contrato se adjudicará por procedimiento abierto simplificado y se llevará a cabo atendiendo a una pluralidad de criterios de adjudicación, según lo dispuesto en la cláusula 23 del pliego, y conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145 y 146 LCSP.

Cláusula 19. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE Y PRESENTACIÓN DE OFERTAS

La tramitación de este expediente tendrá el carácter de ordinaria y la presentación de ofertas se realizará por medios electrónicos a través de la herramienta de sobres digitales de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública (PSCP).

Cláusula 20. MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS. PERFIL DEL CONTRATANTE

De acuerdo con la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la tramitación de esta licitación comporta la práctica de las notificaciones y comunicaciones que deriven por medios exclusivamente electrónicos.

Sin embargo, se podrá utilizar la comunicación oral para comunicaciones diferentes de las relativas a los elementos esenciales, esto es, los pliegos y las ofertas, dejando el contenido de la comunicación oral documentado debidamente, por ejemplo, mediante los archivos o resúmenes escritos o sonoros de los principales elementos de la comunicación.

Las comunicaciones y las notificaciones que se hagan durante el procedimiento de contratación y durante la vigencia del contrato se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificación e-NOTUM, de acuerdo con la LCSP y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. A estos efectos, se enviarán los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones y las comunicaciones a las direcciones de correo electrónico y a los teléfonos móviles que las empresas hayan facilitado a tal efecto en la declaración responsable, de acuerdo con el que se indica en este pliego. Una vez recibidos el/s corráis/s electrónico/s y, en el supuesto de que se hayan facilitado también teléfonos móviles, los SMS, indicando que la notificación correspondiente se ha puesto a disposición a e-NOTUM, tendrá/n que acceder la/las personas designada/se, mediante el enlace que se enviará a tal efecto. En el espacio virtual donde ha depositada la notificación, se permite acceder a dicha notificación con certificado digital o con contraseña.



Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío del aviso de notificación, si el acto objeto de notificación se ha publicado el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación.

En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a quien se dirige.

En caso de que el sistema de notificación electrónica no esté operativo, será sustituido por el sistema previsto en el artículo 42 de la Ley 39/2015, del Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Al perfil del contratante del Ayuntamiento de Sant Joan Despí se puede acceder a través de:

- **Portal del Ayuntamiento de Sant Joan Despí:**

www.sjdespi.cat

- **Plataforma de Contratos del Sector Público de la Generalitat de Cataluña:**

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/appjava/ca_es/cap.pscp?reqcode=viewdetail&idcap=2557377

- **Plataforma de contratación del sector público del Estado:**

<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>

Las empresas licitadoras se tendrán que subscribir obligatoriamente como interesadas a través del “servicio de suscripción a las novedades” del espacio virtual de cada licitación que a tal efecto se pone a su disposición al anuncio de licitación ubicado en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Sant Joan Despí.

Para darse de alta en este servicio de suscripción para una licitación concreta se tiene que acceder al anuncio de licitación en el que se está interesado y clicar la opción “suscripciones, ¿Queréis que os informemos de las novedades?”

Esta suscripción permitirá recibir aviso de manera inmediata a las direcciones electrónicas de las personas subscritas de cualquier novedad, publicación o aviso relacionado con esta licitación.

Así mismo, determinadas comunicaciones que se tengan que hacer con ocasión o como consecuencia del procedimiento de licitación y de adjudicación del presente contrato se realizarán mediante el tablero de avisos asociado al espacio virtual de licitación de esta licitación de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública. En este tablero de avisos electrónico, que deja constancia fehaciente de la autenticidad, la integridad y la fecha y hora de publicación de la información publicada, también se publicará información relativa tanto en la licitación, como en el contrato.

Además, las empresas licitadoras también se pueden dar de alta en el Perfil del licitador, previa la autenticación requerida. El Perfil del licitador está constituido por un conjunto de servicios dirigidos a las empresas licitadoras con el objetivo de proveer un espacio propio a cada empresa licitadora, con una serie de herramientas que facilitan el acceso y la gestión de expedientes de contratación de su interés. Para darse de alta hay que hacer “clic” en el



apartado "Perfil de licitador" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública y disponer del certificado digital requerido.

Las empresas tienen a su disposición una "guía del licitador" a la Plataforma de Servicios de Contratación Pública.

Hay que tener en cuenta que los datos personales de las empresas licitadoras, obtenidas por el Ayuntamiento al subscribirse en la licitación, serán tratadas por la unidad responsable de la actividad de tratamiento con la finalidad o las finalidades identificadas en este Pliego, relativo a la Información básica sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores.

Cláusula 21. CERTIFICADOS DIGITALES

De acuerdo con la disposición adicional primera del DL 3/2016, será suficiente el uso de la firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado de firma electrónica en los términos previstos en el Reglamento (UE) 910/2014/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el cual se deroga la Directiva 1999/93/CE. Por lo tanto, este es el nivel de seguridad mínimo necesario del certificado de firma electrónica admitida para la firma de la declaración responsable y de la oferta.

En cuanto a los certificados extranjeros comunitarios, se aceptarán los certificados calificados en cualquier país de la Unión Europea de acuerdo con el artículo 25.3 del Reglamento (UE) 910/2014/UE sobre identificación electrónica y servicios de confianza, mencionado, el cual dispone que "una firma electrónica cualificada basada en un certificado cualificado emitido a un Estado miembro será reconocida como firma electrónica cualificada al resto de los Estados miembros".

Cláusula 22. PUBLICIDAD

El anuncio de licitación para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas se publicará en el perfil de contratante.

Toda la documentación necesaria para presentar la oferta estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en el perfil de contratante.

Cláusula 23. CONSULTAS Y O SOLICITUD DE ACLARACIONES Y INFORMACIONES COMPLEMENTARIAS

Las consultas que, en su caso, se quieran hacer sobre los pliegos, se tendrán que hacer con una antelación mínima de 6 días antes de que finalice el plazo de presentación de ofertas, y estas quedarán resueltas como máximo 3 días antes de que finalice el plazo de presentación de ofertas.

Las personas interesadas en el procedimiento de licitación también pueden dirigirse al órgano de contratación para solicitar aclaraciones de lo que establecen los pliegos o el resto de documentación, a través del apartado de "enviar pregunta" del espacio virtual de la licitación. Estas "preguntas y respuestas" serán públicas y accesibles a través del tablero de avisos, residenciado en el perfil de contratante del órgano
<https://contractaciopublica.cat/ca/perfiles-contractant/detail/2557377?categoria=0>

Cláusula 24. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Camí del Mig, 9
Tel. 93 480 60 00 – Fax 93 480 60 55
08970 Sant Joan Despí



Los criterios a tener en cuenta en la hora de considerar cuál es la mejor propuesta de relación calidad-precio se han establecido de acuerdo con el artículo 145.2 de la LCSP.

Criterios de adjudicación evaluables de forma automática (máximo 100 puntos)

1. Oferta económica (hasta 40 puntos)

Para la valoración del presente criterio se puntuarán las ofertas económicas presentadas por las licitadoras de forma automática, mediante la aplicación de la fórmula matemática que se desarrolla más adelante.

Una vez se conozcan las ofertas, se efectuará la valoración cuantitativa previa (en términos absolutos) con el fin de ordenarlas de forma creciente, de más económica (importe más bajo) a menos económica (importe más alto).

Las ofertas económicas que superen el importe del presupuesto base de licitación serán excluidas de este procedimiento.

La fórmula de puntuación tendrá en cuenta los siguientes principios:

- La oferta más económica obtendrá la máxima puntuación posible del presente criterio.
- La oferta que no presente ninguno descuento respecto el presupuesto base de licitación (e importe máximo) no puede obtener 0 puntos.

Se empleará la siguiente fórmula lineal para la obtención de las puntuaciones:

$$P_v = \left[1 - \left(\frac{O_v - O_m}{IL} \right) \times \left(\frac{1}{M} \right) \right] \times P_{max}$$

- P_v : Puntuación resultante de la oferta a valorar
- P_{max} : Puntuación máxima del presente criterio
- O_m : Oferta más económica (importe más bajo)
- O_v : Oferta económica a valorar
- IL : Importe Licitación (presupuesto base de licitación totalidad del contrato, sin IVA)
- M : Factor de modulación, que tendrá el valor de 1,4

Documentos a presentar:

- a) **Oferta económica**, siguiendo el modelo que figura en **el anexo del PCAP**.
- b) **Presupuesto de la oferta** con los siguientes requisitos y condiciones.

Los licitadores tendrán que presentar su propio presupuesto en documento editable con los siguientes requisitos:

- **Documento editable: archivo correspondiente al programa informático TCQ 2000 del ITEC,**

El presupuesto ofertado tendrá que ser compatible al 100% con el presupuesto base de licitación para garantizar su congruencia, así como la homogeneidad de las ofertas a valorar. En consecuencia, tendrán que reunir los siguientes requisitos:

- No se podrán modificar las mediciones previstas en el proyecto.
- No se podrá modificar la descripción de las partidas presupuestarias del proyecto.



- No se podrá modificar el precio de las partidas alzadas, ya sean de abono íntegro o a justificar.

El incumplimiento de cualquier de estos 3 condicionantes supondrá automáticamente la exclusión del proceso de licitación al considerarse que la oferta no se ajusta al objeto del contrato.

Los precios unitarios presentados no solo servirán para validar la bondad de la oferta presentada, sino que serán contractuales y servirán de base para las certificaciones de obra y por tanto para el pago de esta.

2. Oferta de incremento del plazo de garantía de las obras, hasta 15 puntos

Se valorará la oferta de incremento del plazo de garantía de la obra previsto en el proyecto de 1 año. Aquellas ofertas de plazo de garantía que superen el mínimo establecido en este pliego serán valoradas con un máximo de 15 puntos.

Las ofertas de incremento del plazo de garantía se formularán por semestres hasta un máximo de cuatro semestres, valorándose de acuerdo con el cuadro siguiente:

Plazo garantía fijado en el proyecto	Oferta de incremento	Plazo total de garantía ofertada	Valoración puntos
1 AÑO, a partir de la recepción provisional	1 semestre	18 meses	6 puntos
	2 semestres	24 meses	9 puntos
	3 semestres	30 meses	12 puntos
	4 semestres	36 meses	15 puntos

Justificación: el aumento del plazo de garantía incide directamente en la calidad de la obra ya que motiva a las empresas a ejecutar los trabajos y a utilizar mejores materiales para no tener que hacer reposiciones y/o reparaciones posteriores. Por lo tanto, se considera adecuado fomentar este aumento de la garantía para favorecer, en general, la calidad de la obra efectuada.

3. Experiencia profesional del responsable de obras, hasta 8 puntos

En este criterio se valorará el número de obras realizadas como responsable de obras de igual naturaleza que la del objeto del contrato.

Se puntuará a razón de 1 punto por obra acreditada, hasta un máximo de 8 puntos. Estas obras se deberán haber realizado en un plazo máximo de 3 años anteriores a la fecha de presentación de la oferta.

Las licitadoras tendrán que acreditar documentalmente mediante declaración responsable y currículum vitae, la certeza o veracidad de que se cumple este hecho objetivo. En la declaración responsable se deberá indicar el nombre de la persona que se adscribirá como responsable de obra en el presente contrato, de cuya obra ha sido responsable, la fecha de ejecución, la empresa o ente contratante, y el importe del contrato.

En caso de no aportar los 2 documentos acreditativos (currículum vitae + declaración responsable) se entenderá no acreditada la experiencia y, por tanto, la puntuación será de 0 puntos respecto a este criterio.

Justificación: Se establece este criterio de adjudicación porque este perfil profesional aporta mucha calidad a la ejecución del contrato teniendo en cuenta que se trata de un proyecto de

Finançado por
la Unión Europea
NextGenerationEU

despliegue de fibra óptica, en el marco de una subvención europea de digitalización y modernización de las administraciones públicas. Y, además, al considerarse una labor crítica, se ha establecido que no es susceptible de subcontratación.

La experiencia previa del responsable de la obra en el desarrollo de la obra, con capacidad de reacción, solución y coordinación, le permitirá identificar potenciales dificultades que pueden aparecer durante la ejecución de la obra, aportar soluciones o alternativas viables probadas con anterioridad en experiencias precedentes, identificando oportunidades de mejora de la ejecución de tareas en términos de eficiencia o de mayor calidad.

4.- Contratación de personas con dificultades de inserción laboral, hasta 7 puntos

En este criterio se valorará que la empresa adjudicataria haya incorporado recientemente una persona con dificultades de inserción laboral. La persona se debe haber incorporado en los últimos 2 años anteriores a la presentación de la oferta o de forma expresa para el proyecto.

Las licitadoras tendrán que acreditar documentalmente mediante declaración responsable y contrato laboral, la certeza o veracidad de que se cumple este hecho objetivo. En la declaración responsable se deberá indicar el nombre de la persona, la fecha de incorporación, el nombre de la empresa, el tipo de contrato laboral y la duración del mismo.

Contratación de una (1) persona con dificultades de inserción en el mercado laboral	Valoración puntos
Sí	7 puntos
No	0 puntos

Justificación: Se establece este criterio de adjudicación para favorecer la incorporación laboral de personas con dificultades de inserción.

5. Disponibilidad de la adjudicataria, hasta 15 puntos

Se asignarán 15 puntos a la contratista que se comprometa a iniciar las obras con carácter inmediato, subscribir las actas necesarias e iniciar las obras el día siguiente al acta de replanteo, de forma continuada sin interrupciones.

Las ofertas que no presenten dicho compromiso de disponibilidad inmediata y de ejecución de las obras, se valorarán con 0 puntos.

Justificación: Se establece este criterio de adjudicación para favorecer que la ejecución del contrato se realiza en el mínimo plazo posible. Hay que tener en cuenta que se trata de un proyecto de despliegue de fibra óptica, en el marco de una subvención europea con un plazo máximo de ejecución que se debe cumplir para poder obtener la subvención indicada.

Penalización en caso de incumplimiento: En caso de que la adjudicataria ofrezca el inicio de las obras de carácter inmediato e incumpla lo establecido en el criterio, se penalizará con un 0,5% del presupuesto del contrato por cada día laborable de desviación, siempre que el incumplimiento sea imputable al contratista, y no a la administración.

6.- Reducción del plazo de ejecución, hasta 15 puntos



Se asignará la máxima puntuación a la licitadora que se comprometa a la reducción del plazo de ejecución del contrato en 14 días naturales, el resto de las propuestas se puntuaran según la tabla siguiente:

Reducción de plazo	Valoración puntos
2 días naturales	2 puntos
4 días naturales	3 puntos
6 días naturales	4 puntos
8 días naturales	6 puntos
10 días naturales	9 puntos
12 días naturales	12 puntos
14 días naturales	15 puntos

En las ofertas que no se indique ninguna reducción del plazo se valorarán con 0 puntos.

Justificación: Se establece este criterio de adjudicación para favorecer que la ejecución del contrato se realice en el mínimo plazo posible.

Penalización en caso de incumplimiento: En caso de que la adjudicataria ofrezca la reducción del plazo de ejecución e incumpla lo establecido en el criterio, se penalizará con un 0,5% del presupuesto del contrato por cada día laborable de desviación, siempre que el incumplimiento sea imputable al contratista, y no a la administración.

Cláusula 25. GARANTÍA DEFINITIVA

El licitador que presente la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP, deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía definitiva. Su cuantía será igual al 5 por 100 del importe del precio final ofertado por el licitador, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

La garantía, en conformidad con las Bases de ejecución del presupuesto que sean vigentes, se podrá constituir:

1- Mediante transferencia bancaria, en valores públicos o en valores privados, con sujeción en cada caso, a las condiciones reglamentariamente establecidas, y de acuerdo con los requisitos dispuestos en el artículo 55 del RGLCAP. El metálico, los valores o los certificados correspondientes, se tendrán que depositar a la Tesorería del Ayuntamiento de Sant Joan Despí (calle Camí del Mig, n.º 9 de Sant Joan Despí).

2- Mediante aval presentado ante el órgano de contratación, en la forma y condiciones reglamentarias, y sin depositarlo a la Tesorería del Ayuntamiento de Sant Joan Despí, prestado por cualquier banco, caja de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, con estricto cumplimiento del que disponen los artículos 56, 58 y el anexo V del RGLCAP, e intervenido notarialmente.

3- Por contrato de seguro de caución celebrado en la forma y condiciones que reglamentariamente se establezcan, de acuerdo con los requisitos de los artículos 57, 58 y anexo VI del RGLCAP, suscrito con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución, teniéndose que librar el certificado del contrato ante el órgano de contratación e intervenida notarialmente.

La constitución de esta garantía deberá ser acreditada en el plazo de siete días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

Camí del Mig, 9
Tel. 93 480 60 00 – Fax 93 480 60 55
08970 Sant Joan Despí



En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 LCSP.

En el caso de que se hagan efectivas sobre esta garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles a la adjudicataria, ésta tendrá que reponer o ampliar aquella en la cuantía que corresponda en el plazo de 15 días naturales desde la notificación, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cláusula 26. DEVOLUCIÓN Y CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

Aprobada la liquidación del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía determinado en un año, o el que resulte de la oferta de la adjudicataria, se dictará acuerdo de devolución de aquélla.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato y vencido el plazo de garantía, o seis meses en el caso de que el importe del contrato sea inferior a 100.000 euros, o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 LCSP y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65.3 del RGLCAP.

TÍTULO II LICITACIÓN DEL CONTRATO.

CAPÍTULO I DE LAS PROPOSICIONES.

Cláusula 27. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y DE PROPOSICIONES

El conjunto de trámites, actuaciones y comunicaciones que se hagan durante el procedimiento de contratación y durante la vigencia del contrato que se licita, entre la empresa licitadora y contratista y la administración contratante, se realizarán por medios electrónicos, informáticos y telemáticos, y se dirigirán a la dirección de correo electrónico que la empresa haya indicado, de acuerdo con las previsiones establecidas por la disposición adicional decimoquinta y decimosexta de la LCSP y por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Cualquier duda en relación a la presentación de la propuesta se puede consultar al Servicio de Contratación a la dirección electrónica contractacio@sjdespi.net

La documentación para tomar parte en el procedimiento se presentará dentro del plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el Perfil del contratante del Ayuntamiento de Sant Joan Despí y en el Diario Oficial de la Unión Europea.

1. Modalidad de presentación de proposiciones:



La documentación para tomar parte en la licitación se presentará, en el plazo máximo que se señale al anuncio de licitación, mediante la herramienta Sobre digital, integrada en la Plataforma de servicios de contratación pública de Cataluña, accesible a la dirección web siguiente:

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/appjava/ca_es/cap.pscp?reqcode=viewdetail&idcap=2557377

Una vez las empresas interesadas accedan a través de este enlace al perfil de contratante, tendrán que dirigirse a la licitación concreta y, dentro de la misma, en el apartado elictita (presentar ofrecida vía sobre digital).

Las empresas licitadoras tendrán que llenar un formulario para darse de alta a la herramienta y, a continuación, recibirán un mensaje, al/s corráis/s electrónicos/s indicado/s en este formulario de alta, de activación de la oferta.

Las direcciones electrónicas que las empresas licitadoras indiquen en el formulario de inscripción de la herramienta de Sobre digital, que serán las empleadas para enviar correos electrónicos relacionados con el uso de la herramienta de Sobre digital, tienen que ser las mismas que las que designen en su declaración responsable para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones mediante la e-NOTUM.

Las empresas licitadoras tienen que conservar el correo electrónico de activación de la oferta, dado que el enlace que se contiene en el mensaje de activación es el acceso exclusivo de que dispondrán para presentar sus ofertas a través de la herramienta de Sobre digital.

Accediendo en el espacio web de presentación de ofertas a través de este enlace enviado, las empresas licitadoras tendrán que preparar toda la documentación requerida y adjuntarla en formato electrónico en los sobres correspondientes. Las empresas licitadoras pueden preparar y enviar esta documentación de forma escalonada, antes de hacer la presentación de la oferta.

Podéis encontrar material de apoyo sobre como preparar una oferta mediante la herramienta de sobre digital en el apartado de "Material de ayuda para personas usuarias" dentro de "apoyo" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública:
(<https://contractaciopublica.cat/ca/manuals/usuari>)

Para poder iniciar la remisión de la documentación, la herramienta requerirá a las empresas licitadoras que introduzcan una palabra clave para el sobre con documentación cifrada que forme parte de la licitación. Con esta palabra clave se cifrará, en el momento del envío de las ofertas, la documentación. Por lo tanto, este proceso de cifrado lo lleva a cabo la herramienta de Sobre Digital, de forma que las empresas licitadoras NO tienen que cifrar previamente los archivos mediante otra herramienta. Así mismo, el descifrado de los documentos de las ofertas se realiza mediante la misma palabra clave, la cual tienen que custodiar las empresas licitadoras. Hay que tener en cuenta la importancia de custodiar correctamente esta o estas claves (pueden ser la misma por todos los sobres o diferentes por cada uno de ellos), puesto que solo las empresas licitadoras la/las tienen (la herramienta de Sobre digital no guarda ni recuerda las contraseñas introducidas) y son imprescindibles para el descifrado de las ofertas y, por lo tanto, por el acceso a su contenido.

Una vez rellenada toda la documentación de la oferta y adjuntados los documentos que la conforman, se hará la presentación propiamente dicha de la oferta, la cual no se considera presentada hasta que no ha sido registrada, con el apunte de entrada correspondiente, a través de la herramienta. A partir del momento en que la oferta se haya presentado, ya no se podrá modificar la documentación enviada.

Hay que tener en cuenta que la herramienta de Sobre digital no permite suprimir o modificar las ofertas una vez presentadas; si es posible en cualquier momento anterior al envío de la oferta.

Finançado per
la Unió Europea
NextGenerationEU

En caso de que una empresa licitadora presente dos o más ofrecidas a un mismo lote/contrato dentro del plazo de presentación de ofertas, pretendiendo que la última sustituya a una o unas ofertas anteriores, tiene que informarlo así fehacientemente al órgano de contratación y este o, en su caso, la mesa de contratación, valorará lo que proceda respecto de estas ofertas.

Las proposiciones son secretas y su presentación supone la aceptación incondicionada por parte de la empresa licitadora del contenido del presente pliego, así como del pliego de prescripciones técnicas, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos que recogen el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalitat de Cataluña o el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, o las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Cada empresa licitadora no puede presentar más de una proposición. Tampoco puede suscribir ninguna propuesta en UTE con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas da lugar a la no-admisión de ninguna de las propuestas que haya suscrito.

2. Presentación en SOBRES DIGITALES

Hay que tener en cuenta que los datos personales de las empresas licitadoras, obtenidas por la Administración en este procedimiento de contratación, serán tratadas por la unidad responsable de la actividad de tratamiento con la finalidad de la tramitación de la convocatoria para la adjudicación del contrato, relativo a la Información básica sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores.

Así mismo, hay que recordar, en caso de que con ocasión de la participación en esta licitación las empresas tengan que comunicar datos personales, tanto para incorporarlos en sus ofertas, como para acreditar el cumplimiento de los requisitos previos a la adjudicación, el que prevén los artículos 6 y 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, respecto del consentimiento informado previo de las personas afectadas.

La documentación tendrá que estar debidamente firmada electrónicamente por el licitador y tendrá que presentarse en **un sobre digital único** en los términos siguientes:

CONTENIDO DEL SOBRE DIGITAL ÚNICO:

a) Declaración responsable ajustada al modelo que figura como anexo 1 del presente pliego.

En los supuestos en que diferentes empresarios concurren agrupados en una **unión temporal**, se aportará **una declaración responsable por cada empresa** participante. Adicionalmente en la declaración o declaraciones se aportará el **compromiso de constituir la unión temporal** por parte de los empresarios que sean parte de la misma.

La **declaración responsable** incluirá una **dirección de correo electrónico** en la que se efectuarán las notificaciones que se hagan durante el procedimiento de contratación y durante la vigencia del contrato que se licita por medios electrónicos a través del **sistema de notificación e-NOTUM**, de acuerdo con la LCSP y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. En esta dirección de correo electrónico se recibirán los avisos de la puesta a disposición de la notificación. Una vez la empresa reciba el correo electrónico indicando que la notificación correspondiente está a disposición en la e-NOTUM, tendrá que acceder, mediante el enlace que se le enviará a tal efecto.



- b) Acreditación de la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público y/o al Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalitat de Catalunya
- c) Oferta evaluable con criterios cuantificables automáticamente de acuerdo con el modelo que figura en el anexo 2 debidamente firmada electrónicamente.

En el supuesto que haya discrepancias entre los datos señalados en los campos de la plataforma de licitación electrónica, y los datos señalados en los documentos de las ofertas que se haya requerido que se adjunten en la presentación de la oferta, prevalecerá el que se haya indicado en los documentos, que será considerado la oferta de la empresa licitadora.

Las proposiciones se tienen que firmar **electrónicamente** por los representantes legales de las empresas licitadoras y, en caso de tratarse de empresas que concurren con el compromiso de constituirse en UTE si resultan adjudicatarias, se tienen que firmar por los representantes de todas las empresas que la componen.

La persona que actúe en representación de la empresa licitadora tendrá que presentar la oferta telemáticamente empleando un certificado cualificado emitido por una entidad de certificación que esté clasificada por el Consorcio Administración Abierta de Cataluña. En el siguiente enlace podéis consultar la lista de entidades clasificadas:

https://www.aoc.cat/wp-content/uploads/2015/11/llista_entitats_classificades-v14.pdf

Se recomienda que la presentación de ofertas se realice con la antelación suficiente que permita resolver posibles incidencias durante la preparación o envío de la oferta.

Si las 24 últimas horas del plazo para la presentación de ofertas se interrumpe el servicio por causas técnicas o razones operativas de la propia plataforma, este plazo se repondrá o, si el plazo ya ha vencido, se rehabilitará por un tiempo de 24 horas o, en todo caso, como mínimo, por el tiempo que haya estado no operativo, mediante la publicación en el perfil de contratante, enmendándolo, siempre que sea posible antes de su finalización.

Las proposiciones extemporáneas serán excluidas. Las empresas licitadoras que no hayan podido presentar su oferta dentro de plazo por razones técnicas que consideren imputables a la plataforma, a los servicios que ésta integra (registro, validación de firma...) o a la herramienta de presentación electrónica de ofertas, tendrán que acreditar las causas que han impedido esta presentación dentro de plazo y la mesa o el órgano de contratación decidirá lo que proceda.

Si el último día es inhábil se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente. La presentación en Plataforma de Servicios de Contratación Pública en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente. La presentación en día inhábil se considerará presentado anterior, según el mismo orden, a los que fueron el primer día hábil posterior.

Las proposiciones presentadas fuera de plazo no serán admitidas bajo ningún pretexto.

3. Formato de documentos admisible

El formato de los documentos electrónicos admisible es el PDF y tienen que estar firmados electrónicamente.

La documentación tendrá que presentarse en cualquiera de las lenguas oficiales de Cataluña (de acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras tienen que presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán y/o al castellano), irá debidamente firmada electrónicamente por el licitador.

Camí del Mig, 9
Tel. 93 480 60 00 – Fax 93 480 60 55
08970 Sant Joan Despí



La herramienta de Sobre Digital no permite la presentación de archivos de medida superior a 25 Mb. Por este motivo, los archivos de las ofertas de esta medida se tienen que comprimir o fragmentar en varias partes. La partición se tiene que realizar manualmente (sin utilizar herramientas del tipo winzip o winrar de partición automática) y sin incorporar ningún tipo de contraseña. Los archivos resultantes de la partición se incorporarán, numerados, en el apartado "otra documentación" (parte 1 de 2, parte 2 de 2).

Cláusula 28. MESA DE CONTRATACIÓN

El órgano de contratación competente en este procedimiento estará asistido por la mesa permanente de contratación.

La composición de la Mesa de Contratación será la aprobada por el Pleno de la corporación en sesión extraordinaria de 26 de junio de 2023. Su composición es la siguiente:

Presidente:

Sra. Judith Riera Román, teniente de alcaldesa del Ayuntamiento de Sant Joan Despí y presidenta del Área de Gobernanza y Desarrollo Local.

Suplente: José Carlos García Romero, Primer teniente de Alcaldesa i presidente del Área de Espacio Público y Convivencia.

Vocales:

1. Sra. M^a Teresa Caverio Ramírez, secretaria general.

Suplente: Sr. Gerard Giner Gracia, técnico jurídico de Secretaría.

2. Sr. Francesc Roldan Burgos, Interventor municipal

Suplente: Nuria Badell Vidal, técnica de Servicios económicos.

3. Sra. Sílvia Ribas Margarit, jefa de Contratación.

Secretario: Josep Ruiz Avial, técnico medio del servicio de Contratación.

Suplente: Sara María Beltran Miguel, técnica auxiliar del servicio de Contratación.

Funcionarios o asesores especializados: A las reuniones de la Mesa podrán asistir, con voz pero sin voto, el/la jefe de departamento correspondiente en función de la materia objeto del contrato o técnico/a experto del departamento en quien delegue.

Las reuniones de la Mesa de contratación se podrán hacer a distancia, de acuerdo con el artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, salvo que alguno de sus miembros pida expresamente la celebración de la sesión de manera presencial.

Los miembros de la mesa de contratación tendrán que formalizar la declaración de ausencia de conflicto de interés prevista en anexo de este pliego, una sola vez y al inicio de la primera reunión, y se dejará constancia en acta.

Cláusula 29. ANÁLISIS DEL RIESGO DE CONFLICTO DE INTERESES

Con carácter previo a la valoración de las ofertas, el órgano de contratación tiene que iniciar, a través de la herramienta informática con sede en la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), el procedimiento de análisis ex ante de conflicto de interés regulado en la Orden HFP/55/2023, a cuyo efecto introducirá los datos de las personas físicas o jurídicas



participantes en cada procedimiento como licitadoras y de las personas sujetas al análisis (decisores de la operación).

En el supuesto que el AEAT no disponga de la información de titularidades reales de alguno de los licitadores objeto de consulta y así lo haya indicado mediante la correspondiente bandera negra al órgano de contratación, este tiene que solicitar a las empresas licitadoras la información de su titularidad real, que la tienen que aportar en el plazo de 5 días hábiles desde que se formule la solicitud de información. La falta de entrega de dicha información en el plazo señalado será motivo de exclusión del procedimiento.

Cláusula 30. CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, VALORACIÓN Y APERTURA DE LAS PROPOSICIONES

La apertura de los sobre digitales único se realizará por la Mesa de contratación en sesión interna de carácter no público, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 159.4 de la LCSP.

Previamente a la apertura del sobre se pedirá a las empresas licitadoras, mediante el correo electrónico señalado en el formulario de inscripción a la oferta de la herramienta de Sobre Digital, que accedan a la herramienta web de Sobre Digital para introducir sus palabras clave en el momento que corresponda. Las empresas licitadoras pueden acceder en el espacio web de preparación y presentación de la oferta y, mediante el botón "ir a enviar palabras clave", acceder en el espacio desde el cual enviar las palabras clave, una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas, sin necesidad de ningún requerimiento ni recordatorio previo por parte del órgano de contratación o de la herramienta de licitación electrónica.

Cuando las empresas licitadoras introduzcan las palabras clave se iniciará el proceso de descifrado de la documentación, que se encontrará guardada en un espacio virtual securizado que garantiza la inaccesibilidad a la documentación antes de la constitución de la Mesa y del acto de apertura de los sobres, en la fecha y la hora establecidas.

Las empresas licitadoras tienen que introducir en todo caso la palabra clave antes de la apertura del primero sobre cifrado.

En caso de que alguna empresa licitadora no introduzca la palabra clave, no se podrá acceder al contenido del sobre cifrado. Así, dado que la presentación de ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital se basa en el cifrado de la documentación y requiere necesariamente la introducción por parte de las empresas licitadoras de la palabra clave, que solo ellas custodian durante todo el proceso, para poder acceder al contenido cifrado de los sobres, no se podrá efectuar la valoración de la documentación de su oferta que no se pueda descifrar por no haber introducido la empresa la palabra clave.

Una vez completada toda la documentación de la oferta y adjuntados los documentos que la conforman, se hará la presentación propiamente dicha de la oferta, la cual no se considera presentada hasta que no ha sido registrada, con el apunte de entrada correspondiente, a través de la herramienta. A partir del momento en que la oferta se haya presentado, ya no se podrá modificar la documentación enviada.

Hay que tener en cuenta que la herramienta de Sobre digital no permite suprimir o modificar las ofertas una vez presentadas; si es posible en cualquier momento anterior al envío de la oferta. En caso de que una empresa licitadora presente dos o más ofrecidas a un mismo lote/contrato dentro del plazo de presentación de ofertas, pretendiendo que la última sustituya a una o unas ofertas anteriores, tiene que informarlo así fehacientemente al órgano de contratación y este o, en su caso, la mesa de contratación, valorará el que proceda respecto de estas ofertas.



Las ofertas presentadas tienen que estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código nocivo, puesto que en ningún caso se pueden abrir los documentos afectados por un virus con las herramientas corporativas. Así, es obligación de las empresas contratistas pasar los documentos por un antivirus y, en caso de llegar documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de ellas que la Administración no pueda acceder al contenido de estos.

En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté malogrado, en blanco o sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, la Mesa de contratación valorará, en función de qué sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto de la participación de esta empresa en el procedimiento, que se tengan que derivar de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta. En caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, la mesa podrá acordar la exclusión de la empresa.

1. Apertura del sobre digital único (declaración responsable, acreditación de la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público y/o al Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalitat de Catalunya y criterios evaluables mediante criterios cuantificables automáticamente)

Finalizado el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de contratación, en reunión interna, procederá al descifrado y a la apertura del sobre digital único de las empresas y comprobará la existencia y la corrección de la declaración responsable y del resto de documentación que, en su caso, tenga que contener de acuerdo con lo establecido en este pliego.

La Mesa de contratación podrá solicitar y admitir la aclaración o la enmienda de errores en las ofertas cuando sean de tipo material o formal, no sustanciales y no impidan conocer el sentido de la oferta. Únicamente se permitirá la aclaración o la enmienda de errores en las ofertas siempre que no comporten una modificación o concreción de la oferta, con el fin de garantizar el principio de igualdad de trato entre empresas licitadoras.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan en el espacio de la herramienta en que tienen que aportar la documentación correspondiente.

Serán excluidas de la licitación, mediante resolución motivada, las empresas las proposiciones de las cuales no concuerden con la documentación examinada y admitida, las que excedan del presupuesto base de licitación (así como de los precios unitarios), modifiquen sustancialmente los modelos de proposición establecidos en este pliego, comporten un error manifiesto en el importe de la proposición y aquellas en las cuales la empresa licitadora reconozca la existencia de error o inconsistencia que la hace inviable.

La existencia de errores en las proposiciones económicas de las empresas licitadoras implicará la exclusión de estas del procedimiento de contratación, cuando pueda resultar afectado el principio de igualdad –en los casos de errores que impiden determinar con carácter cierto qué es el precio realmente ofrecido por las empresas y, por lo tanto, impidan realizar la valoración de las ofertas.

Una vez descifrados y abiertos los sobres, la Mesa procederá a:

- 1º Evaluar y clasificar las ofertas, previa exclusión, si procede, de las ofertas que no cumplen los requerimientos del pliego.



2.^º Realizar la propuesta de adjudicación a favor de la licitadora que haya realizado la mejor oferta.

3.^º Comprobar en el Registro oficial de licitadoras y empresas clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, si se tercia la clasificación correspondiente y no está sometida a ninguna prohibición para contratar.

4.^º Requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que constituya la garantía definitiva, así como para que aporte, si así lo requiere el pliego, el compromiso a que se refiere el artículo 75.2 y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiera comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2; y todo esto en el plazo de siete días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

En el supuesto de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja por darse los supuestos que prevé el artículo 149 de la LCSP, la Mesa, realizadas las actuaciones recogidas en los puntos 1.^º y 2.^º anteriores, seguirá el procedimiento previsto en el citado artículo, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.

Presentada la garantía definitiva y, en los casos en que resulte preceptiva, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención en los términos que prevé la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, general presupuestaria, en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor de licitador propuesto como adjudicatario, procediendo, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la mencionada garantía definitiva.

En el supuesto de que el empresario tenga que presentar cualquier otra documentación que no esté inscrita en el Registro de Licitadores, la misma se tendrá que aportar en el plazo de 7 días hábiles establecido para presentar la garantía definitiva.

Clàusula 31. PROCEDIMIENTO EN CASO DE EMPATE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 147.2 de la LCSP, el empate entre varias ofertas después de la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos en el momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, prevaleciendo en caso de igualdad, el mayor número de personas trabajadoras fijas con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- Mayor porcentaje de mujeres contratadas en la plantilla de cada una de las empresas.

A efectos de aplicación de estos criterios los licitadores tendrán que acreditarlos, si procede, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social.

Finançado por
la Unión Europea
NextGenerationEU

Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.

Cláusula 32. OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS

El carácter de oferta económica anormalmente baja se identificará aplicando los criterios previstos en el artículo 85 del Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas que seguidamente se relacionan:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cálculo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a esta media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores en dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media solo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

En caso de que se identifiquen ofertas incursas en presunción de anormalidad se requerirá al licitador o licitadores que las hayan presentado qué justifiquen y desglosen de manera razonada y detallada la oferta presentada mediante la presentación de aquella información y documentos que el licitador o licitadores consideren pertinentes para justificar plenamente y oportunamente la viabilidad de la oferta.

Por este motivo, la Mesa requerirá a la/s empresa/s licitadora/s, las precisiones que considere oportunas sobre la viabilidad de la oferta y las pertinentes justificaciones.

Este requerimiento se comunicará a la empresa mediante comunicación electrónica a través de la e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con este pliego.

Transcurrido el plazo que se haya fijado en el requerimiento, si la Mesa de contratación no recibe la información y la documentación justificativa solicitada, lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación y se considerará que la proposición no podrá ser cumplida, quedando la empresa licitadora excluida del procedimiento.

Si la Mesa de contratación recibe la información y la documentación justificativa solicitada dentro de plazo, lo evaluará y elevará la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo de la proposición, debidamente motivada, al órgano de contratación, para que este decida, previo el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, o bien la aceptación de la oferta, porque considera acreditada su viabilidad, o bien, en caso contrario, su rechazo.

El órgano de contratación rechazará las ofertas incursas en presunción de anormalidad si se basan en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. Así mismo, rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas, porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en



materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluido el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación del que establece el artículo 201 de la LCSP.

CAPÍTULO II DE LA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN, ADJUDICACIÓN Y PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN

Cláusula 33. EFECTOS DE LA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN. DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto, que no los adquirirá, frente a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 LCSP la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

Cláusula 34. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

La adjudicación del contrato corresponde al órgano de contratación señalado en el pliego.

El órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP.

La mesa procederá a requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación, mediante comunicación electrónica, para que, si así se hubiera exigido: constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 LCSP conforme al modelo del Anexo al pliego y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 LCSP y, en su caso, la suscripción de las pólizas, y todo ello en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

Cuando el empresario esté inscrito en el correspondiente Registro Oficial de Licitadores o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, siendo únicamente necesario la manifestación expresa por parte del licitador de su inscripción en el Registro o base de datos correspondiente.

La inscripción en el correspondiente Registro Oficial de Licitadores eximirá a los licitadores inscritos, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación en las convocatorias de contratación de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, solvencia económica y financiera, y

Finançat per
la Unió Europea
NextGenerationEU

clasificación, así como de la acreditación de la no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en aquél.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el correspondiente Registro Oficial de Licitadores o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

Además, en el plazo de 7 días hábiles, deberá presentar cualquier otra documentación que no figure inscrita en el correspondiente Registro Oficial de Licitadores.

Por tanto, cuando alguno de los datos o documentos no constaran inscritos o cuando el licitador hubiera hecho uso de la facultad de acreditar la presentación de la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro a que alude el inciso final del artículo 159.4 letra a) LCSP o en aquellos casos en los que no resultara exigible la obligación de figurar inscrito en el correspondiente Registro por limitar la concurrencia, la mesa de contratación deberá requerir al empresario que haya presentado la mejor oferta, así como a todas las empresas integrantes de la UTE que haya sido propuesta como adjudicataria, para que en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación presenten, en su caso, la siguiente documentación:

1.- Solicitud de inscripción en el correspondiente Registro.

Únicamente cuando el licitador haya presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro en los términos del artículo 159.4. letra a) LCSP y esta no haya sido resuelta, la acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro, acompañada de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

2.- Capacidad de obrar.

2.1.- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Número de Identificación Fiscal (NIF).

2.2.- Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

2.3.- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

2.4.- Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2.5. Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asumibles a los enumerados en el artículo



3, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

2.6.- Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

3.- Bastanteo de poderes.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar escrituras o documentación acreditativa de las facultades del representante debidamente bastanteadas. Para la obtención del bastanteo deberán remitirse los siguientes documentos:

- DNI del representante.
- Documentación que acredite la capacidad de la persona jurídica y de las facultades del representante de la entidad para participar en licitaciones públicas.
- Salvo que se trate de poderes especiales otorgados para el acto concreto de la licitación, deberá constar la inscripción de los poderes en el Registro Mercantil, en caso de sociedades.

4.- Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

4.1. Los licitadores deberán acreditar su solvencia en los términos indicados en este pliego.

4.2. En aquellos supuestos en que la empresa se encuentre pendiente de clasificación deberá aportar el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación en el plazo previsto para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

4.3. La acreditación de la clasificación de la empresa podrá realizarse mediante certificado del correspondiente Registro Oficial de Licitadores de conformidad con lo previsto en el apartado 3 del artículo 96 LCSP.

4.4. Los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, caso de no hallarse clasificados en España, deberán presentar, en sustitución de la clasificación, la documentación acreditativa de su solvencia económica y financiera y técnica en la forma establecida en los artículos 87 y 88 de la LCSP, y por los medios previstos por el órgano de contratación en este pliego.

A estos efectos los certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes de la llevanza de las listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea referidos a empresarios establecidos en el Estado miembro que expide el certificado constituirán una presunción de aptitud con respecto a los requisitos de selección cualitativa que en ellos figuren.

Igual valor presuntivo surtirán, respecto de los extremos en ellos certificados, las certificaciones emitidas por organismos de certificación competentes que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario.

Los documentos a que se refiere el apartado anterior deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.



5.- Uniones Temporales de Empresarios

La determinación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

A los efectos de valorar y apreciar la concurrencia del requisito de clasificación, respecto de los empresarios que concurran agrupados se atenderá, en la forma que reglamentariamente se determine, a las características acumuladas de cada uno de ellos, expresadas en sus respectivas clasificaciones. En todo caso, será necesario para proceder a esta acumulación que todas las empresas hayan obtenido previamente la clasificación como empresa de obras, sin perjuicio de lo establecido para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea y de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo en el apartado 4 del presente artículo.

El régimen de acumulación de las clasificaciones será el establecido de forma reglamentaria.

Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurran en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea ni de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

6.- Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

i. Obligaciones tributarias:

a) Alta en el impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición referida al ejercicio corriente o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.



Además, el propuesto adjudicatario no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago en el ámbito territorial de la entidad contratante. El cumplimiento de esta obligación se efectuará mediante la acreditación de los datos obrantes en la correspondiente Tesorería.

ii. Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

Presentada la documentación y, en los casos en que resulte preceptiva, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención, en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización. En caso contrario, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 LCSP, y se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el plazo de 7 días hábiles para presentar la documentación que le sea requerida.

La adjudicación se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil del contratante en el plazo de 15 días.

El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, en su caso, a propuesta de la mesa de contratación, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

Cláusula 35. PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN

El contrato se perfeccionará con su formalización.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación y, además, podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 151 LCSP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 LCSP cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.



TÍTULO III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CAPÍTULO I DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Cláusula 36. VALORACIONES Y ABONOS

La expedición de certificaciones tendrá periodicidad mensual.

Solo se abonará al contratista la obra que realice conforme a los documentos del proyecto y, si procede, a las órdenes recibidas por escrito de la dirección facultativa.

La medición de los trabajos efectuados se llevará a cabo por la dirección de la obra, pudiendo el contratista presenciar la realización de las mismas. Para las obras o partes de obra las dimensiones de la cual y características tengan que quedar posterior y definitivamente ocultas, el contratista está obligado a avisar con la suficiente antelación, a fin de que la dirección pueda realizar las correspondientes mediciones y presa de datos, levantando los planos que las definan, la conformidad de los cuales subscribirá el contratista. A falta de aviso anticipado, la prueba del cual corresponde al contratista, queda este obligado a aceptar las decisiones de la Administración sobre el particular.

En cumplimiento de aquello que prevé la disposición adicional 32.^a de la LCSP, hay que identificar como órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública la Intervención municipal, y como órgano de contratación al Presidente del Área de Espacio Público Convivencia, en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento mediante Resolución núm. 20230001001556 de fecha 20 de junio de 2023.

Códigos DIR (información codificada facturas)

Órgano gestor	Unidad tramitadora	Oficina contable
L01082172	L01082172	L01082172

Así mismo, la entrega por parte de la adjudicataria de este contrato tendrá que seguir la normativa de comunicación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, prevista en el artículo 34 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Datos para la presentación de las facturas:

- a) El órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública: Intervención municipal.
- b) El órgano de contratación: Presidente del Área de Espacio Público y Convivencia.
- c) El destinatario (servicio gestor del contrato): Servicios Técnicos, del Área de Espacio Público y Convivencia.
- d) El número d'expediente del contrato: CO2023070ST
- e) Enlace a la identidad visual del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia: Identidad visual: <https://planderecupacion.gob.es/identidad-visual>

Sin perjuicio de lo que se establece en el apartado 4 del artículo 210 y al apartado 1 del artículo 243 de la LCSP, la Administración tendrá que aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes librados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio.

Las certificaciones que se expidan y las cantidades que se abonen al contratista tendrán el carácter de abonos por anticipado y no supondrán en forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprenden, a resultas de la certificación final de las obras ejecutadas y por

Camí del Mig, 9
Tel. 93 480 60 00 – Fax 93 480 60 55
08970 Sant Joan Despí



anticipado de la liquidación del contrato. En estos abonos por anticipado se observará lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 198 de la LCSP.

Los errores materiales, aritméticos o de transcripción de una certificación de obra, conformada por el contratista, tengan o no causa en errores materiales del presupuesto del proyecto o de las relaciones valoradas, no perjudicarán el Ayuntamiento. En el supuesto de detectarse después de la expedición de la certificación de obra correspondiente, el plazo de pago o la posible acreditación de intereses no se computarán hasta el día siguiente a la enmienda, que consistirá en la expedición de una nueva certificación.

Las partidas señaladas en el presupuesto a tanto alzado, se abonarán conforme se indica en el pliego de prescripciones técnicas particulares. En su defecto, se estará a lo que se dispone en el artículo 154 del RGLCAP.

Cláusula 37. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista la Administración.

1. Serán obligaciones generales de la adjudicataria:

- Ejecutar las obras objeto del contrato, de acuerdo con la manera dispuesta en este pliego, el Proyecto y las instrucciones que dicte la persona designada por el Ayuntamiento como responsable del contrato.
- Dar inicio a las prestaciones del contrato en el plazo previsto y prestarlo de manera continuada y sin interrupciones.
- El contrato se otorga a riesgo y ventura de la adjudicataria, que asume la responsabilidad civil en frente de terceros por los daños que puedan irrogarse por el funcionamiento del contrato, a excepción de los que procedan de actas realizados en cumplimiento de órdenes impuestas por el Ayuntamiento.
- Aportar los medios materiales, personales y técnicos necesarios para la correcta realización de las obras objeto de contratación.
- Responsabilizarse del trato correcto hacia a terceros por parte de su personal.
- El contratista quedará vinculado por la oferta que haya presentado, el cumplimiento de la cual, en todos sus términos, tendrá el carácter de obligación esencial del contrato.
- Designar una persona responsable de la buena marcha de los trabajos; y que también tiene que hacer de enlace con la entidad contratante y la responsable del contrato.
- Tener contratada una póliza de seguro de responsabilidad civil por importe suficiente para cubrir las responsabilidades de cualquier tipo que se puedan derivar de la ejecución del contrato.
- Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a las prestaciones objeto del contrato.

2. Otras obligaciones

- La empresa contratista está obligada en la ejecución del contrato al cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral que establecen el derecho



de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen en el Estado, y en particular las que establece el anexo V de la LCSP.

También está obligada a cumplir las disposiciones vigentes en materia de integración social de personas con discapacidad y fiscales.

El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral mencionadas y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de penalidades

- El contratista tiene que informar a la administración contratante de las actividades directamente relacionadas con el objeto del contrato, así como de las retribuciones percibidas por los cargos directivos si el volumen de negocio de la empresa vinculado a actividades realizadas por cuenta de las administraciones públicas supera el veinticinco por ciento del volumen general de la empresa. Todo esto en cumplimiento del que prevé la Ley 19/2014, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

3. Obligaciones en relación al personal

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Así mismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, la adjudicataria estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

El Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, será de aplicación llena, sin perjuicio de las disposiciones específicas previstas en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, que establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables en las obras de construcción.

4. Obligaciones en materia de transparencia y buen gobierno

De conformidad con lo dispuesto a la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la adjudicataria del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

Son obligaciones de los adjudicatarios:

- Informar de las retribuciones percibidas por los cargos directivos si el volumen de negocio de la empresa vinculado a actividades llevadas a cabo por cuenta de las administraciones publicas supera el veinticinco por ciento del volumen general de la empresa.



- Facilitar a la Administración, en cumplimiento de las obligaciones de transparencia a las cuales resto sometido, aquella información que le sea requerida para hacer efectivo el derecho de acceso ejercido por los ciudadanos, en relación a la prestación contratada.
- Facilitar a la Administración la información establecida por la Ley 19/2014 de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en lo referente a las actividades directamente relacionadas con la gestión de servicios públicos.
- Librar en el Ayuntamiento de Sant Joan Despí al inicio de las prestaciones, la relación de los lugares ocupados por personal adscrito al contrato, su régimen de dedicación, el régimen retributivo y las tareas que lleva a cabo.

Los licitadores y los contratistas adoptarán una conducta éticamente ejemplar y actuarán para evitar la corrupción en cualquier de todas sus posibles formas. En este sentido –y al margen de aquellos otros deberes vinculados a primeros de actuación mencionado en el punto anterior, derivados de los principios éticos y de las reglas de conducta a los cuales los licitadores y los contratistas tienen que adecuar su actividad- asumen particularmente las obligaciones siguientes:

- a) Comunicar inmediatamente al órgano de contratación las posibles situaciones de conflicto de intereses.
- b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación del contrato.
- c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos avenajas personales o materiales, ni para aquellos mismos ni para personas vinculadas con su entorno familiar o social.
- d) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
- e) Respetar los principios de libre mercado y de concurrencia competitiva, y abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia, como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.). Así mismo, denunciar cualquier acto o conducta dirigidos a aquellas finalidades y relacionados con la licitación o el contrato de los cuales tuviera conocimiento.

5. Obligaciones adicionales del contratista en relación al plan de recuperación, transformación y resiliencia

El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) recoge una serie de obligaciones en relación con criterios DNSH, temas de evaluación y control de riesgos, entre otros, que el contratista tendrá que prever y cumplir obligatoriamente a su cargo.

Estas obligaciones adicionales para el contratista, derivadas de los condicionantes europeos en relación con la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, se concretan en los siguientes puntos:

a) Comunicación y publicidad:

1. Tendrá que cumplir las obligaciones comunitarias y nacionales relativas a la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la UE.



2. Se someterá a las medidas de control y auditoría recogidas al Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el cual se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

3. El contratista:

- Será responsable de la fiabilidad y seguimiento de la ejecución de las actuaciones objeto del contrato, de forma que se pueda conocer en todo momento el nivel de logro de cada actuación y de los hitos y objetivos que se hayan establecido.
- Tendrá que establecer mecanismos que aseguren que las actuaciones a desarrollar por terceros contribuyen a conseguir las actuaciones previstas y que estos terceros aporten la información que, si procede, fuera necesaria para determinar el valor de los indicadores de seguimiento del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Asume el mantenimiento de una pista de auditoría adecuada de las actuaciones realizadas en el marco de este contrato, y la obligación de mantenimiento de la documentación apoyo. El suministro de la información se realizará en los términos que establezca el Ministerio de Hacienda en conformidad con la normativa nacional y comunitaria.
- Quedará sometida a la totalidad de la normativa reguladora del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en particular en cuanto a:
 - Obligación de aseguramiento de la regularidad del gasto subyacente y de la adopción de medidas dirigidas a prevenir, detectar, comunicar y corregir el fraude y la corrupción, prevenir el conflicto de interés y la doble financiación.
 - Requisitos de pista de auditoría: obligación de guardar la trazabilidad de cada una de las inversiones y cada uno de los perceptores finales de los fondos, así como de disponer de un sistema que permita calcular y seguir el cumplimiento de los objetivos y medición de indicadores.
 - Obligaciones en materia de información, comunicación y publicidad contempladas en el artículo 34 del Reglamento (UE) 2021/241, relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, sobre la financiación comunitaria de las medidas incluidas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
 - Sumisión a las actuaciones de control de las instituciones comunitarias en virtud del que establece el artículo 22, letra e) del Reglamento (UE) 2021/241.
 - Custodia y conservación de la documentación vinculada a la actividad financiada por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Se tienen que cumplir las normas de conservación de la documentación de acuerdo con el que dispone el arte. 132 del Reglamento (UE, Euroatom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión. El contratista y los subcontratistas mantendrán un registro y conservarán los documentos justificativos, los datos estadísticos y el resto de documentación referida a la financiación, así como los registros y documentos en formato electrónico, durante un periodo de cinco años a partir del año del pago del saldo o, a carencia de este pago, de la operación. Este periodo será de tres años si la financiación se de un importe inferior o iguales a 60.000 euros. Los registros y documentos relativos a auditorías, recursos, litigios, la tramitación de reclamaciones relativas a compromisos jurídicos o relativos a investigaciones de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) se



conservarán hasta que las mencionadas auditorías, recursos, litigios o investigaciones hayan concluido. En el caso de los registros relativos a investigaciones de la OLAF, la obligación de conservar los registros y documentos se aplicará una vez que las mencionadas investigaciones hayan sido notificadas al contratista o subcontratista. Los registros y documentos se conservarán, en originales o en copias compulsadas de los originales, en apoyos de datos comúnmente aceptados, entre estas versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica. Cuando haya versiones electrónicas, no serán necesarios los originales si estos documentos cumplen los requisitos legales aplicables porque puedan ser considerados equivalentes a originales y fiables a efectos de auditoría.

- Obligación que, en la ejecución de las actuaciones contratadas, no se perjudicará significativamente al medio ambiente, de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.

b) Hitos y objetivos:

En los contratos que ejecuten inversiones financiadas con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), facilitar la información que le sea requerida para acreditar el cumplimiento puntual de los hitos y objetivos del componente concreto del Plan a la consecución del cual contribuye el contrato. Igualmente, cumplir las obligaciones derivadas de la aplicación del principio de no causar un daño significativo al medio ambiente. Igualmente, en caso de que le sea requerida, información específica para verificar que no se incurre en caso de doble financiación por parte de los perceptores finales de los fondos.

Todas estas obligaciones y las otras que los documentos contractuales atribuyan al adjudicatario, se harán extensibles a las empresas subcontratistas, cuando la empresa adjudicataria subcontrate la realización de parte de los trabajos contratados, el adjudicatario tiene que informar el subcontratista de todas las obligaciones que ha adquirido con la adjudicación del contrato, en especial las obligaciones en materia social y medioambiental y las condiciones especiales de ejecución. En todo caso, el adjudicatario responderá del cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del contrato ante el órgano de contratación, siendo su responsabilidad, y no del subcontratista, remitirle toda la documentación que se requiera para acreditar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

c) Obligación de información

De acuerdo con el artículo 8.2 de la Orden HFP/1030/2021, según la cual el contratista y subcontratista tienen la obligación de aportar al órgano de contratación la información detallada en el pliego.

d) Otras obligaciones para dar cumplimiento al PRTR

- Obligación de la cumplimentación de la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) por todas las personas obligadas a ello, Anexo en el PCAP.
- Obligación de aplicar al contrato el plan de medidas antifraude y anticorrupción – incluyendo el conflicto de intereses correspondiente al contrato aprobado previamente por el Ayuntamiento, con el fin de garantizar y declarar que los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.



Medidas obligatorias derivadas de los correspondientes Planes de medidas antifraude, conforme a lo señalado en el artículo 6.5 de la Orden HFP/1030/2021.

- Obligación de aportación por parte del contratista y de los subcontratistas de la información relativa al titular real del beneficiario final de los fondos en la forma prevista en el artículo 10 de la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre en los términos establecidos en el punto 6, del artículo 3 de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, con la finalidad de dar cumplimiento a la exigencia del artículo 22.d) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, que se acreditará mediante declaración responsable por parte del contratista y de los subcontratistas. Concretamente estarán obligados a dar cumplimiento de las actuaciones y obligaciones referentes a identificación de contratista y subcontratistas:

- a. NIF*
- b. Razón Social*
- c. Domicilio fiscal*
- d. Obligación de aportar la información relativa al titular real del beneficiario final de los fondos, de la manera prevista en el artículo 10 de la Orden HPF/1031/2021, de 29 de septiembre.*

De conformidad con lo dispuesto en el precitado punto 6 del artículo 3 de la Directiva (UE) 2015/849, y en el artículo 4 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo (en la redacción dada al mismo por el apartado 2 por el art. 3.4 del Real Decreto-ley 7/2021, de 27 de abril) se entenderá por titular real:

- i. La persona o personas físicas por cuya cuenta se pretende obtener los fondos o ejecutar las actuaciones propias del contratista.*
- ii. La persona o personas físicas que en último término posean o controlen, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25 por 100 del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica perceptora de fondos o contratista, o que por otros medios ejerzan el control, directo o indirecto, de la gestión de una persona jurídica perceptora de fondos o contratista. Se exceptúan las sociedades que coticen en un mercado regulado de la Unión*
- iii. En el supuesto de que no exista una persona física que posea o controle, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25 por 100 del capital o de los derechos de voto de la persona jurídica perceptora de fondos o contratista, o que por otros medios ejerza el control, directo o indirecto, de la persona jurídica perceptora de fondos o contratista, se considerará que ejerce dicho control el administrador o administradores o la persona física representante del administrador persona jurídica perceptora de fondos o contratista.*
- iv. La persona o personas físicas que sean beneficiarias o controlen un porcentaje superior al 25 por 100 de los bienes de una persona o instrumento jurídico perceptor de fondos o contratista, o, cuando los beneficiarios estén aún por designar, la categoría de personas en beneficio de la cual se ha creado o actúa principalmente la persona o instrumento jurídico.*
- v. Cuando no exista una persona física que posea o controle directa o indirectamente el 25 por 100 o más de los bienes mencionados en la letra anterior, tendrá la consideración de titular real la persona o persona físicas en última instancia responsables de la dirección y gestión del instrumento o persona jurídica, incluso a través de una cadena de control o propiedad.*
- vi. En el caso de Fundaciones o Asociaciones, tendrán la consideración de titulares reales las personas naturales que posean o controlen un 25 por 100 o más de los derechos de voto del Patronato u órgano de representación de la Asociación, teniendo en cuenta los acuerdos o previsiones estatutarias que puedan afectar a la determinación de la titularidad real. Cuando no existan personas naturales que cumplan estos requisitos, tendrán la consideración de titular real los miembros del Patronato y, en el caso de las Asociaciones, los miembros del órgano de representación o Junta Directiva.*



- La sujeción a los controles de la Comisión Europea, la Oficina de Lucha Antifraude, el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea y el derecho de estos órganos al acceso a la información sobre el contrato.

- Obligado cumplimiento de los compromisos en materia de comunicación, encabezamientos y logos que se contienen en el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

- En materia de etiquetado verde y etiquetado digital y los mecanismos establecidos para su control, así como al preceptivo cumplimiento de las obligaciones asumidas por la aplicación del principio de no causar un daño significativo y las consecuencias en caso de incumplimiento.

- El contratista y los subcontratistas de haberlos deberán llenar el cuestionario de autoevaluación del cumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

- También deberán presentar:

- Aceptación de la cesión de datos (modelo Anexo IV.B de la Orden 1030/2021).
- Acreditación de inscripción en el censo de empresarios de la Agencia Estatal Tributaria (artículo 8.2 de la Orden 1030/2021).

- Igualmente, tendrá que garantizarse el pleno respecto a la normativa reguladora de las Ayudas de Estado y se tendrá que cumplir la normativa europea y nacional aplicable, especialmente, las medidas relativas a evitar fraude, corrupción, conflicto de intereses o doble financiación.

- El contratista y los subcontratistas de haberlos tienen que someterse a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que pueda realizar la Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana u otro órgano designado por esta, la Secretaría General de Fondos Europeos, la Intervención General de la Administración del Estado, el Tribunal de Cuentas, los órganos de control de la Comisión Europea y a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y/o control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable a la gestión de las ayudas cofinanciadas con fondos comunitarios, aportando para lo cual cuánta información le sea requerida. Las comprobaciones podrán realizarse con anterioridad o posterioridad a la concesión de la subvención y, en caso de detectarse el incumplimiento de alguna condición, procederá la denegación de la subvención o la exigencia de reintegro.

- Conservar los documentos originales, justificativos de la actuación realizada y la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de comprobación y control.

- Respetar las normas que se pudieran establecer a nivel nacional y europeo en relación a la gestión de los fondos asociados al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en particular las que establezca la Secretaría General de Fondos Europeos del Ministerio de Hacienda, así como los Actos delegados de la Comisión Europea que puedan desarrollarse para tal fin.

- Disponer de los procedimientos de gestión y control que garanticen el buen uso y aplicación de las ayudas.

- Cumplir cuántas instrucciones reciba del Órgano de contratación y el responsable del contrato derivadas de las instrucciones que emitan las Autoridades Nacionales y Europeas de Gestión o de Certificación de estos fondos asociados al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, o que le transmita la Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana; conforme al Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el cual se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y el



Real decreto ley 36/2020 de 30 de diciembre, por el cual se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del PRTR.

A todos los efectos se entenderá que la oferta presentada por la empresa incluirá los gastos directos o indirectos que se puedan derivar del desempeño de estas obligaciones contractuales.

Cláusula 38. GASTOS E IMPUESTOS EXIGIBLES A LA CONTRATISTA

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista la dirección facultativa.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuántas licencias, autorizaciones y permisos procedan, además de cuántos visados sean preceptivos para la entrega debidamente legalizada de las instalaciones. Así mismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa tenga que realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA y cualquier otro que pudiera derivarse de la ejecución del contrato durante su vigencia.

Será obligación y a cargo del contratista elaborar el proyecto final de obra o "as built", que tendrá que contener la información siguiente:

- Planos con la obra y las instalaciones ejecutadas.
- Lista de suministradores, por materiales, su identificación y persona contacto.
- Certificados de calidad de los materiales y ensayos de CQ realizados.
- Certificados de desempeño de la gestión de residuos generados.
- Legalización de las instalaciones realizadas (alumbrado público, gas, electricidad, etc).
- DVD con inspección de la red de alcantarillado con cámara TV, si se diera el caso.

El contratista estará obligado a realizar y librar a su cargo, en el Ayuntamiento de Sant Joan Despí, un reportaje fotográfico que recogerá las fases más significativas del proceso de ejecución de la obra, desde su inicio hasta su finalización.

Estos documentos serán propiedad del Ayuntamiento de Sant Joan Despí. Igualmente quedarán de propiedad exclusiva de la Administración los derechos de explotación de estos documentos, sin que puedan ser reproducidos total o parcialmente sin su previa y expresa autorización.

El contratista está obligado a instalar, a su cargo, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, las de circulación en la zona que ocupan los trabajos, así como las de los puntos de posible peligro a causa de la marcha de aquellos, tanto en esta zona como en los límites y alrededores.

El contratista está obligado no solo a la ejecución de las obras, sino también a su conservación y policía hasta la recepción y durante el plazo de garantía de las mismas.

El contratista aportará todo el personal necesario y suficiente para la realización del objeto del contrato, de acuerdo con las condiciones técnicas establecidas, y con plena responsabilidad para ofrecer una ejecución a plena satisfacción del Ayuntamiento. A tal efecto, previo al inicio de la ejecución de las obras, el contratista vendrá obligado a especificar nominalmente las personas concretas que ejecutarán la obra, y a acreditar su afiliación y situación de alta a la Seguridad Social. Durante la vigencia del contrato, cualquier sustitución o modificación de



aquellas personas se tendrá que comunicar previamente al Ayuntamiento y acreditar que su situación laboral se ajusta a derecho.

La empresa adjudicataria asume que las partidas del proyecto se consideran suficientemente cumplidas para llevar a buen fin los conceptos que se describen.

La reparación o restitución de los materiales y partidas malogrados o afectados por carencia de protección o de cura durante la ejecución de las obras, irá a cargo de la empresa adjudicataria.

En conformidad con el artículo 242.4.ii) de la LCSP, para la realización, si se tercia, de actas de precios contradictorios de partidas o trabajos no previstos en el proyecto, se realizarán siguiendo los criterios de la descomposición y cuadros de precios simples y compuestos del proyecto, y en su defecto, siguiendo las determinaciones en rendimientos y precios establecidos por el Instituto de Tecnología de Cataluña (ITEC), por el año en el cual se formalice el contrato. En todo caso, estos precios vendrán afectados por la baja de licitación y con la aplicación de los mismos porcentajes incluidos en el proyecto y relativos a los conceptos del Beneficio Industrial y Gastos Generales, siendo obligatoria su ejecución para el adjudicatario.

El contratista está obligado a presentar un plan de limpieza, antes del inicio de las obras y en este plan se evaluará la posible incidencia sobre la vía pública, las medidas a adoptar y, en cualquier caso, se tendrán en cuenta las prescripciones siguientes:

- Proteger las obras mediante la colocación de elementos adecuados a su alrededor, de forma que se impida la diseminación de desechos y materiales fuera de la estricta zona afectada por los mencionados trabajos.
- Las superficies inmediatas a los trabajos por la apertura de zanjas, canalizaciones y conexiones realizadas en la vía pública tendrán que mantenerse siempre limpias.
- Los materiales de suministro, así como los residuos, se depositarán en el interior de la obra. Si hubiera que depositarlos en la vía pública, se exigirá la autorización municipal y se hará en un recipiente adecuado, pero nunca en contacto directo con el suelo
- Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida y entrada a las obras de cualquier vehículo susceptible de ensuciar la vía pública, el personal responsable de las operaciones y, subsidiariamente, los titulares de los establecimientos y las obras, procederán a la limpieza de la vía pública y de los elementos de esta que hubieran ensuciado, así como la retirada de los materiales caídos o depositados.
- Todas las operaciones propias del desarrollo de las obras como amasar, etc., se efectuarán en el interior de la obra o en el interior de la zona delimitada de la vía pública debidamente autorizada. Queda totalmente prohibida la utilización del resto de espacios públicos para llevar a cabo estos trabajos.
- Es obligación de los contratistas la limpieza diaria y sistemática de la vía pública que resulte afectada por la realización de obras.
- No se permite limpiar las herramientas y los tanques de hormigón, vehículos y maquinaria a la vía pública.

El contratista, en el transcurso de la obra, está obligado a colocar elementos de delimitación y protección de la obra (vallas metálicas, new jersey...) , así como la señalización vertical y horizontal necesaria para minimizar el impacto en la seguridad, movilidad y accesibilidad en el entorno de la obra, dirigida a peatones y tráfico rodado, sin ningún coste adicional.

El contratista está obligado a instalar, a su cargo, los carteles anunciadores de la obra de acuerdo con el modelo aprobado por la corporación municipal y el número que se indique, y así como las señales que hagan falta para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y el punto de posible peligro. Incluye la retirada de los carteles anunciadores de la obra en el momento de su finalización.

A cargo de la empresa contratada irán los aspectos siguientes:

Camí del Mig, 9
Tel. 93 480 60 00 – Fax 93 480 60 55
08970 Sant Joan Despí



- Suministrar, colocar, mantener y retirar elementos de señalización de tráfico, todas las veces que sea necesario.
- Repartir volantes a los vecinos o usuarios para comunicar con antelación los cortes de tráfico.
- Los elementos auxiliares necesarios durante las obras.
- Gastos derivados del control de calidad (en el porcentaje que conste al proyecto).
- La totalidad de los gastos derivados de la seguridad y salud en el trabajo.
- La oferta de la empresa se entenderá que incluye todas las medidas de Seguridad y Salud, de cierre y delimitación de obra, de modificaciones de tráfico (de peatones y vehículos) necesarias para ejecutar la obra, de mantenimiento de accesos de peatones y vehículos en las edificaciones del ámbito de obra. Tanto su implantación como su mantenimiento y modificación tantas veces como sea necesario. Estos conceptos no podrán ser objeto de reclamación.
- La localización de los servicios existentes en el ámbito de obra con los medios que sean necesarios, tanto con calas como con aparatos tipos georadar.
- El contratista está obligado a coordinarse con las empresas de servicios afectados, y tendrá que tener en cuenta este aspecto al hacer su oferta para ejecutar los trabajos, puesto que este no podrá ser objeto de reclamación posterior.
- Los trabajos de inspección con cámara de la red de alcantarillado existente en el ámbito de obra, si se tercia. Se realizará una al inicio de los trabajos y otra al final. Cada inspección incluye la limpieza previa de los tubos mediante cuba de agua a presión. Después de realizar cada inspección, se entregará en el Ayuntamiento el informe con el video de las inspecciones realizadas en formato Pendrive USB con firma electrónica.
- Medidas de seguridad y protección de la salud.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, con carácter general, los tributos de cualquier índole que graben los diferentes conceptos.

Sin embargo, en todo caso, en la oferta económica, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Cláusula 39. OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES Y DE TRANSPARENCIA

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

La relación del organismo u organismos donde los licitadores podrán obtener información sobre la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad que serán aplicables a los servicios prestados durante la ejecución del contrato, serán los señalados, en el Anexo relativo al deber de información previsto en el artículo 129 de la LCSP.



Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la entidad contratante, previo requerimiento y en un plazo de 10 días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en desarrollo de la misma.

Cláusula 40. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 LCSP.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese atribuido el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

No se podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial, y así haya sido acordado por el órgano de contratación. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter.

Cláusula 41. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal, el contratista deberá respetar la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, así como las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor a la adjudicación del contrato o que puedan estarlo durante su vigencia.

En el supuesto en el que la entidad adjudicataria trate datos de carácter personal por cuenta propia se le atribuirá la responsabilidad exclusiva de los datos que hubiera que tratar como consecuencia de la prestación de las obras objeto del contrato, en calidad de responsable de los mismos y así constará en el pliego de prescripciones técnicas.

Si el contrato adjudicado implica tratamiento de datos de carácter personal de los que es responsable la entidad contratante, la entidad adjudicataria, en calidad de encargada de tratamiento, estará a lo dispuesto en el correspondiente Acuerdo de Encargo de Tratamiento.

El deber de secreto sobre la información que se obtenga durante la duración del objeto del contrato, por lo que respecta al cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos personales, se mantendrá por tiempo indefinido.

Cláusula 42. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR DAÑOS Y PERJUICIOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 LCSP, el contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

En caso de incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Administración procederá a la imposición de las penalidades que se determinen en el apartado relativo a las "Penalidades" del pliego.



Cláusula 43. SEGUROS

El contratista, estará obligado a subscribir, a su cargo, los seguros obligatorios, y una póliza de seguros, sin franquicia o asumiéndola expresamente el adjudicatario, que cubra los riesgos que puedan producirse durante la ejecución del contrato, que cubra la responsabilidad por todos los daños que puedan ocurrir, ocasionados por las instalaciones o trabajos que se realicen a consecuencia de la ejecución del contrato.

En el supuesto de que las pólizas tengan franquicia, se presentarán acompañadas de un escrito del representante de la empresa asumiendo el importe de las franquicias.

CAPÍTULO II DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 44. RIESGO Y VENTURA

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 LCSP.

Cláusula 45. INTERPRETACIÓN DEL PROYECTO

Corresponde a la dirección facultativa la interpretación técnica del proyecto y la facultad de dictar las órdenes para su desarrollo.

El contratista no podrá aducir, en ningún caso, indefinición del proyecto. Si según su criterio sufriera de alguna indefinición, tendrá que solicitar por escrito a la dirección facultativa la correspondiente definición con la antelación suficiente a su realización, que tendrá que ser contestada en el plazo de un mes.

Cláusula 46. COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO

En el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de formalización del contrato, excepto casos excepcionales justificados, se procederá en presencia del contratista a efectuar la comprobación del replanteo, levantándose acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato. El acta de comprobación tendrá que recoger expresamente lo dispuesto en el artículo 140 del RGLCAP.

Si el resultado de la comprobación demuestra, según el parecer de la dirección facultativa y sin reserva por parte del contratista, la viabilidad del proyecto y la disponibilidad de los terrenos, se dará por aquella la autorización para el inicio de las obras, empezando a contar el plazo de ejecución desde el día siguiente a la fecha de firma del acta. En el supuesto de que el contratista, sin formular reservas sobre la viabilidad del proyecto, hubiera hecho otras observaciones que pudieran afectar a la ejecución de la obra, la dirección, consideradas tales observaciones, decidirá iniciar o suspender el comienzo de la misma, justificándolo en la propia acta. La autorización de inicio constará explícitamente en la misma, quedando notificado el contratista por el hecho de subscribirla.

En aquellos casos en los cuales no resulten acreditadas las circunstancias a las cuales se refiere el párrafo anterior o la dirección facultativa de la obra considere necesaria la modificación de las obras proyectadas, quedará suspendido el inicio de las mismas, haciéndolo constar en el acta, quedando obligado a dar cuenta de forma inmediata a la Administración,



que resolverá lo que proceda. El procedimiento de la modificación se ajustará al previsto en el artículo 141 del RGLCAP, siendo su régimen el previsto en el artículo 205 de la LCSP.

De conformidad con el artículo 245 b) de la LCSP será causa de resolución del contrato la suspensión del inicio de las obras por plazo superior a cuatro meses.

Desaparecida la causa que motivó la falta de inicio, el órgano de contratación dictará la resolución correspondiente, que se notificará fehacientemente al contratista. El plazo de ejecución empezará a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo de autorización de inicio de las obras.

Lo dispuesto anteriormente se aplicará igualmente cuando el contratista formule reservas en el acto de comprobación del replanteo. Sin embargo, si según el parecer del órgano de contratación dichas reservas resultaran infundadas, no quedará suspendido el inicio de las obras ni, en consecuencia, será necesario dictar nuevo acuerdo para que se produzca su inicio y se modifique el cómputo del plazo para su ejecución.

EL acta de comprobación del replanteo formará parte del contrato a efectos de su exigibilidad.

Cláusula 47. PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD

En aplicación del estudio de seguridad y salud o, si procede, del estudio básico, según proceda, y en conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del RD. 1627/1997, de 24 de octubre, por el cual se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, el contratista elaborará un plan de seguridad y salud en el trabajo en el cual se analicen, estudien, desarrollos y complementen las previsiones contenidas en el estudio o estudio básico, en función de su propio sistema de ejecución de la obra. Este plan tendrá que presentarse en un plazo máximo de 10 días a partir de la fecha de formalización del contrato.

El plan de seguridad y salud tendrá que ser aprobado por el órgano de contratación antes del inicio de la obra, previo informe del coordinador en materia de seguridad y salud designado para la obra, o si procede, de la dirección facultativa.

Cláusula 48. EJECUCIÓN DEFECTUOSA Y DEMORA

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo fijado para su realización, así como los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Si las obras sufrieran un retraso en su ejecución, y siempre que el mismo no fuera imputable al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá, dándole un plazo que será, al menos, igual al tiempo perdido, salvo que el contratista pidiera otro menor, de acuerdo con el que establece el artículo 195.2 de la LCSP, regulando los requisitos y trámites conforme al artículo 100 del RGLCAP. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la LCSP, cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que si corresponde procedan, resultando aplicable lo previsto en los artículos 192 y siguientes de la LCSP.

Cuando el contratista, por causas imputables a él mismo, hubiera incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o parcial, la Administración podrá optar, atendidas las



circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades previstas en este pliego.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesario para la finalización de la ejecución del contrato.

Así mismo, la Administración tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

La Administración, en caso de incumplimiento de los plazos parciales definidos en el contrato por parte del contratista, podrá optar por la resolución del contrato o por las penalidades que se determinan al último párrafo indicado en el cuarto apartado d'esta clàusula.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en qué estandolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Cláusula 49. TRABAJOS DEFECTUOSOS O MAL EJECUTADOS

Hasta tanto tenga lugar la recepción, el adjudicatario responderá de la correcta realización de las obras contratadas y de los defectos que en ellas hubiera, sin que sea eximiente, ni dé derecho alguno, la circunstancia de que los representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en la cláusula relativa a las "Penalidades" del pliego.

Cláusula 50. RESOLUCIÓN DE INCIDENCIAS

Las incidencias que puedan surgir entre la Administración y la empresa contratista en la ejecución del contrato, por diferencias en la interpretación de lo que se haya convenido o bien por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio que incluirá necesariamente las actuaciones descritas en el artículo 97 del RGLCAP.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, su tramitación no determinará la paralización del contrato.

Cláusula 51. REVISIÓN DE PRECIOS

En este contrato no procede la revisión de precios, de conformidad con el artículo 103 de la LCSP.

Cláusula 52. PENALIDADES

Finançado por
la Unión Europea
NextGenerationEU

La empresa contratista está sujeta a las responsabilidades y penalidades establecidas con carácter general la LCSP y, especialmente, las prescritas en artículo 201 en cuanto a las obligaciones sociales, ambiental y laborales.

Considerando las características del contrato, así como también las posibles mejoras que puedan ofrecer los contratistas y que serán objeto de valoración, así como el límite máximo de penalidades del 50% del precio del contrato IVA excluido, se tipifican los siguientes incumplimientos:

a) Incumplimientos muy graves

- El incumplimiento del plazo de inicio de ejecución de las prestaciones.
- El incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato cuando se produzca un perjuicio sustancial en la ejecución del contrato.
- La paralización en la ejecución de las prestaciones por causas imputables a la contratista
- La resistencia a los requerimientos efectuados por el Ayuntamiento, o su inobservancia, cuando perjudique sustancialmente la ejecución del contrato.
- La utilización de sistemas de trabajo, elementos, materiales, máquinas o personal diferentes a los previstos en el proyecto, en este pliego y en la oferta de la contratista, si procede, cuando produzca un perjuicio a la ejecución del contrato.
- El falseamiento de la información facilitada por la contratista a los efectos de la elaboración de la relación valorada o de la valoración y de las certificaciones o el falseamiento de las prestaciones consignadas por la contratista en la certificación.
- El incumplimiento de las prescripciones relativas a la subcontratación.
- El incumplimiento de las obligaciones de tipo fiscal, laboral y de seguridad social que se deriven por la ejecución del contrato cuando produzca un perjuicio sustancial en la ejecución del contrato y especialmente en sus condiciones de seguridad.
- El incumplimiento de las condiciones de ejecución de carácter social y ambiental.
- El incumplimiento de las prescripciones sobre señalización y seguridad de terceros en las obras públicas.
- El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la normativa general sobre prevención de riesgos laborales y del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, y, en especial, de las del plan de seguridad y salud en las obras.
- Las actuaciones que, por acción u omisión, generen riesgos graves sobre el medio ambiente de acuerdo con la legislación vigente.
- El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones y/o condiciones de ejecución del contrato establecidas en el PCAP cuando produzca un perjuicio muy grave y no dé lugar a la resolución del contrato.
- El incumplimiento de las prescripciones sobre señalización y seguridad de terceros en las prestaciones.
- El incumplimiento muy grave de los hitos y objetivos establecidos en el PCAP y el Proyecto.
- El incumplimiento muy grave de las obligaciones asumidas por la aplicación del principio de no causar daño significativo al medio ambiente (DNSH) establecidos en el PCAP y el Proyecto.
- El incumplimiento muy grave de las obligaciones establecidas en el Plan de Medidas Antifraude del Ayuntamiento.
- El incumplimiento muy grave del contenido de las Declaraciones de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACIS) firmadas por los contratistas y subcontratistas.
- El incumplimiento muy grave de las obligaciones y deberes del etiquetado verde y digital previstas en el PCAP y el Proyecto.
- El incumplimiento muy grave de la entrega de la información del contrato y obligación de proporcionarla.
- El incumplimiento muy grave de las normas sobre la información y conservación de la documentación en conformidad con el artículo 132 del Reglamento 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.



Finançado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



- El incumplimiento muy grave de los compromisos en materia de comunicación, encabezamientos y logotipos en los términos que definen los documentos reguladores de los fondos europeos Next Generation EU.
- La reiteración en la comisión de dos o más incumplimientos graves.

b) Incumplimientos graves:

- La resistencia a los requerimientos efectuados por la Administración, o su inobservancia que perjudique la ejecución del contrato.
- El incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato que no constituya incumplimiento muy grave.
- La utilización de sistemas de trabajo, elementos, materiales, máquinas o personal diferentes a los previstos en el proyecto, en los pliegos y en la oferta de la contratista, si procede.
- El incumplimiento grave de las obligaciones de tipo fiscal, laboral y de seguridad social que se deriven por la ejecución del contrato.
- El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones y/o condiciones de ejecución del contrato establecidas en el PCAP y en el Proyecto, cuando no constituya incumplimiento muy grave.
- El incumplimiento, que no constituya incumplimiento muy grave, de las obligaciones derivadas de la normativa general sobre prevención de riesgos laborales y del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, y, en especial, de las del plan de seguridad y salud en las obras.
- El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones del contrato establecidas en el PCAP, cuando no constituya falta muy grave.
- El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución establecidas en el PCAP, cuando no se les haya atribuido el carácter de obligaciones contractuales esenciales.
- El incumplimiento grave de los hitos y objetivos establecidos en el PCAP y el Proyecto.
- El incumplimiento grave de la entrega de los informes de seguimiento de los hitos y objetivos establecidos en el PCAP y el Proyecto.
- El incumplimiento grave de las obligaciones asumidas por la aplicación del principio de no causar daño significativo al medio ambiente (DNSH) establecidos en el PCAP y el Proyecto.
- El incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en el Plan de Medidas Antifraude del Ayuntamiento.
- El incumplimiento grave del contenido de las Declaraciones de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACIS) firmadas por los contratistas y subcontratistas.
- El incumplimiento grave de las obligaciones y deberes del etiquetado verde y digital previsto en el PCAP y el Proyecto.
- El incumplimiento grave de la entrega sobre la información del contrato y obligación de proporcionarla.
- El incumplimiento grave de las normas sobre la información y conservación de la documentación en conformidad con el artículo 132 del Reglamento 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.
- El incumplimiento grave de los compromisos en materia de comunicación, encabezamientos y logotipos en los términos que definen los documentos reguladores de los fondos europeos Next Generation EU.
- Todas aquellas que se hayan calificado como tal en el clausulado de este pliego.
- La reiteración en la comisión de dos o más incumplimientos leves.

c) Incumplimientos leves:

- El incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato que no constituya incumplimiento grave;
- La ocupación indebida de espacios de dominio público.



- El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones y/o condiciones de ejecución del contrato establecidas en el PCAP y en el Proyecto, cuando no constituya incumplimiento muy grave o grave.
- El incumplimiento de las obligaciones de carácter formal o documental exigidas en la normativa de prevención de riesgos laborales y que no estén tipificadas como graves o muy graves.
- El incumplimiento, que no constituya incumplimiento muy grave o grave, de las obligaciones derivadas de la normativa general sobre prevención de riesgos laborales.
- El incumplimiento leve de las condiciones especiales de ejecución establecidas en el PCAP, cuando no se les haya atribuido el carácter de obligaciones contractuales esenciales.
- El incumplimiento leve de los hitos y objetivos establecidos en el PCAP y el Proyecto.
- El incumplimiento leve de las obligaciones asumidas por la aplicación del principio de no causar daño significativo al medio ambiente (DNSH) establecidos en el PCAP y el Proyecto.
- El incumplimiento leve de las obligaciones establecidas en el Plan de Medidas Antifraude del Ayuntamiento.
- El incumplimiento leve del contenido de las Declaraciones de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACIS) firmadas por los contratistas y subcontratistas.
- El incumplimiento leve de las obligaciones y deberes del etiquetado verde y digital previsto en el PCAP y el Proyecto.
- El incumplimiento leve de la entrega de la información del contrato y obligación de proporcionarla.
- El incumplimiento leve de las normas sobre la información y conservación de la documentación en conformidad con el artículo 132 del Reglamento 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.
- El incumplimiento leve de los compromisos en materia de comunicación, encabezamientos y logotipos en los términos que definen los documentos reguladores de los fondos europeos Next Generation EU.
- Todas aquellas que se hayan calificado como tal en el clausulado de este pliego.

A efectos de los párrafos anteriores, se entiende por reiteración la comisión de un incumplimiento del mismo carácter sancionado por resolución administrativa firme.

Penalidades contractuales

Independientemente del resarcimiento por daños y perjuicios, en caso de incumplimiento que no produzca resolución del contrato, el Ayuntamiento puede aplicar las penalidades siguientes, graduadas en atención al grado de perjuicio, peligrosidad y/o reiteración:

- Incumplimientos muy graves: multa de hasta un 10% del precio del contrato, entendido como importe de adjudicación.
- Incumplimientos graves: multa de hasta un 6% del precio del contrato.
- Incumplimientos leves: multa de hasta un 3% del precio del contrato.

En caso de que la adjudicataria subcontrate parte de la ejecución del contrato sin dar cumplimiento a la obligación legal de su comunicación al Ayuntamiento se impondrá al contratista una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato o se podrá resolver el contrato si comporta incumplimiento de la obligación principal del contrato.

En caso de que se establezcan pactos entre contratista y subcontratista que superen el plazo de pago establecido por el Ayuntamiento para la contratista, comportará la imposición de una penalidad de como máximo el 10% del importe de adjudicación.

La persona responsable del contrato, en el supuesto de que considere que la contratista ha incurrido en alguna de las causas enumeradas anteriormente de incumplimiento susceptibles de penalidades, tiene que elaborar un informe indicando los incumplimientos detectados así



como sus correspondientes penalidades, y lo comunicará a la contratista para que pueda hacer las alegaciones que considere oportunas en el plazo máximo de 15 días hábiles a contar desde su entrega debidamente acreditada. Finalizado este plazo la persona responsable de contrato estudiará las alegaciones si las hay y elevará la propuesta definitiva de imposición al órgano de contratación para la aprobación de la correspondiente resolución de imposición. Esta resolución será inmediatamente ejecutiva.

En conformidad con la Sentencia del Tribunal supremo de fecha 21 de mayo de 2019, la imposición de penalidades no está sujeta a ningún término de caducidad.

Cobro de las penalizaciones

El importe de las penalizaciones puede hacerse efectivo deduciéndolo en el/los documento/s contable/s de reconocimiento de la obligación, sin perjuicio que la garantía responda de la efectividad de aquellas en los términos legalmente previstos.

En virtud de las prerrogativas establecidas en los artículos 190 y 196 de la LCSP, el órgano de contratación puede –una vez escuchada la contratista- declarar la responsabilidad causada a terceros o al propio Ayuntamiento que le sea imputable a raíz de la ejecución del contrato, determinar el importe a que tiene que hacer frente en concepto de indemnización de daños y perjuicios y proceder a la ejecución total o parcial de la garantía definitiva constituida y a iniciar, si procede, el correspondiente procedimiento de resarcimiento además, de aplicar la penalidad correspondiente.

Cláusula 53. SUBCONTRATACIÓN

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo, salvo que conforme a lo establecido en las letras d) y e) del apartado 2º del artículo 215 LCSP, la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el contratista.

No se admite la subcontratación en la parte de la prestación del contrato que implica los trabajos que se consideran críticos que son los que ha de realizar el responsable de las obras, ya que la ejecución correcta de éstas es de especial relevancia, tanto por el tipo de obras como por el calendario para ejecutarlas y viene determinada por su experiencia profesional.

La infracción de estas condiciones, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

- La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.
- La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

Asimismo, y en cuanto a los pagos a subcontratistas y suministradores, quedará obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 LCSP.

En todo caso, los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 LCSP, así como de la obligación a que hace referencia el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 LCSP referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.



Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

El contratista deberá comunicar tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al órgano de contratación su intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificándolo suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

Asimismo, junto con el documento mediante el que se dé conocimiento a la Administración del subcontrato a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra inciso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 LCSP. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

El contratista principal deberá notificar al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Los licitadores deberán indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización. En este caso, si los subcontratos no se ajustan a lo indicado en la oferta, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que efectúen la notificación y aportación de las justificaciones referidas en el párrafo anterior, salvo autorización expresa con anterioridad por el poder adjudicador o situación de emergencia justificada, excepto si el poder adjudicador notifica en ese plazo su oposición.

De conformidad con el artículo 217.1 LCSP, el contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud de la Administración justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 LCSP y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que, en su caso, se prevea en el apartado relativo a las "Penalidades" del pliego.

El contratista deberá abonar a los subcontratistas y suministradores las facturas en el plazo fijado de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 216 LCSP. En caso de demora en el pago, el subcontratista o el suministrador tendrá derecho al cobro de los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Asimismo, siempre que el contrato supere el umbral económico establecido por el artículo 216.4 LCSP, cuando el subcontratista o suministrador ejerza frente al contratista principal, en sede judicial o arbitral, acciones dirigidas al abono de las facturas una vez excedido el plazo fijado



según lo previsto en el apartado 2 del artículo 216 LCSP, el órgano de contratación, sin perjuicio de que siga desplegando todos sus efectos, procederá a la retención provisional de la garantía definitiva la cual no podrá ser devuelta hasta el momento en que el contratista acredite la íntegra satisfacción de los derechos declarados en la resolución judicial o arbitral firme que ponga término al litigio, y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 111 LCSP. A estos efectos, el contratista principal estará obligado a poner en conocimiento del órgano de contratación el ejercicio de cualquier tipo de acción dirigida al abono de las facturas por los subcontratistas o suministradores.

Las actuaciones de comprobación y de imposición de penalidades por el incumplimiento previstas en el apartado 1 del artículo 217.2 LCSP, serán obligatorias en los contratos de servicios cuyo valor estimado supere los 5 millones de euros, y en los que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30% del precio del contrato, en relación con los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes. A tales efectos, el contratista deberá aportar en cada factura, certificado de los pagos a los subcontratistas del contrato.

Sin perjuicio de lo previsto en los apartados 1 y 2 del artículo 217 LCSP, de conformidad con el artículo 217.3 LCSP procederá en todo caso la imposición de penalidades al contratista cuando, mediante resolución judicial o arbitral aportada por el subcontratista o por el suministrador al órgano de contratación quedara acreditado el impago por el contratista a un subcontratista o suministrador vinculado a la ejecución del contrato en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, y que dicha demora en el pago no viene motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por el subcontratista o por el suministrador en la ejecución de la prestación. La penalidad que se encuentra prevista en el apartado relativo a las "Penalidades" del pliego podrá alcanzar hasta el cinco por ciento del precio del contrato, y podrá reiterarse cada mes mientras persista el impago hasta alcanzar el límite conjunto del 50 por ciento de dicho precio. La garantía definitiva responderá de las penalidades que se impongan por este motivo.

En ningún caso será imputable a la Administración el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad del contratista principal a la factura presentada por el subcontratista.

Cláusula 54. CESIÓN DEL CONTRATO

Los derechos y las obligaciones que dimanan de este contrato se podrán ceder por la empresa contratista a una tercera persona, siempre que las calidades técnicas o personales de quién cede no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato ni que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, cuando se cumplan los requisitos siguientes:

- El órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Si transcurre el plazo de dos meses sin que se haya notificado la resolución sobre la solicitud de autorización de la cesión, esta se entenderá otorgada por silencio administrativo.
- La empresa cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. Este requisito no se exige si la cesión se produce encontrándose la empresa contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para llegar a un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos que prevé la legislación concursal.
- La empresa cesionaria tenga capacidad para contratar con la Administración, la solvencia exigible en función de la fase de ejecución del contrato, y no esté incursa en una causa de prohibición de contratar.
- La cesión se formalice, entre la empresa adjudicataria y la empresa cedente, en escritura pública.



No se podrá autorizar la cesión a una tercera persona cuando la cesión suponga una alteración sustancial de las características de la empresa contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

La empresa cessionaria quedará subrogada en todos los derechos y las obligaciones que corresponderían a la empresa que cede el contrato.

Cláusula 55. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Los contratos administrativos sólo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 LCSP.

Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación sólo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo 203 LCSP.

En este contrato no se prevén modificaciones.

En ningún caso se entiende como modificación el exceso de mediciones de unidades previstas en el proyecto hasta un máximo del 10% de importe de adjudicación del contrato, ni tampoco la sustitución de unidades previstas por unas no previstas siempre y cuando no sea superior a un 3% del precio de adjudicación y esta incorporación no comporte ningún aumento del precio de adjudicación.

Cláusula 56. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 de la LCSP.

A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP, así como en el artículo 103 del RGLCAP.

CAPÍTULO III. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

Cláusula 57. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 211 y 245 de la LCSP.

De conformidad con el artículo 211.2 LCSP, en los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 LCSP, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y



perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 de la LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 246 de la LCSP, así como, en su caso, a lo dispuesto en el desarrollo reglamentario.

Cláusula 58. AVISO DE TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

El contratista, con una antelación de diez días hábiles, comunicará a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción. El procedimiento y plazos para la tramitación de esta comunicación, la designación de representante para la recepción y la comunicación a la Intervención, se regularán por lo establecido en el artículo 163 del RGLCAP.

Cláusula 59. RECEPCIÓN DE LA OBRA

El contrato se entenderá cumplido por el contratista, cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

Dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, se procederá, mediante acto formal, a la recepción de la misma.

Dicho acto será comunicado a la Intervención General, a efectos de su asistencia al mismo en el ejercicio de sus funciones de intervención de la comprobación material de la inversión.

Si las obras se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de ésta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta por cuadriplicado, que deberá ser firmada por los concurrentes a la recepción, entregándose un ejemplar al funcionario técnico que represente a la Administración, otro a la dirección facultativa, el tercero al representante de la Intervención General y el cuarto al contratista, comenzando entonces el plazo de garantía. En el acta de recepción la dirección facultativa fijará la fecha para el inicio de la medición general, quedando notificado el contratista para dicho acto.

El contratista tiene obligación de asistir a la recepción de la obra. Si por causas que le sean imputables no cumple esta obligación, el representante de la Administración le remitirá un ejemplar del acta para que, en el plazo de diez días, formule las alegaciones que considere oportunas, sobre las que resolverá el órgano de contratación.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas, se hará constar así en el acta, y la dirección facultativa de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiese efectuado, podrá concedérsele otro plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato, por causas imputables al contratista.

Cláusula 60. MEDICIÓN GENERAL Y CERTIFICACIÓN FINAL

Recibidas las obras, se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por la dirección facultativa, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las obras realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. Dentro del plazo de 3 meses, contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la



certificación final de las obras ejecutadas, que, en su caso, será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo previsto en el artículo 198.4 LCSP.

Cláusula 61. PLAZO DE GARANTÍA Y LIQUIDACIÓN

El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de la recepción y será de 12 meses a contar a partir de la recepción provisional de la obra, o la que hubiera ofertado la adjudicataria. Este plazo se extenderá a todas las obras ejecutadas en el contrato.

Los gastos de conservación y vigilancia durante el plazo de garantía serán a cargo del contratista.

Durante dicho plazo la garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en el artículo 110 LCSP que resulten de aplicación.

Durante dicho plazo cuidará el contratista, en todo caso, de la conservación y policía de las obras con arreglo a lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto y a las instrucciones que dicte la dirección de la obra. Si, a juicio de la Administración, descuidase la conservación y diere lugar a que peligre la obra, se ejecutarán por ella misma y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño.

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, la dirección facultativa, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuere favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 244 de la LCSP, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y en su caso, al pago de las obligaciones pendientes, que deberán efectuarse en el plazo de 60 días. Si el informe no fuese favorable y los defectos observados se debieran a deficiencias en la ejecución de las obras y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía la dirección facultativa procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de la obra, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

En todo caso, transcurrido el plazo de garantía, si el informe fuese favorable o, en caso contrario, una vez reparado lo construido, se formulará por la dirección facultativa y en el plazo de un mes la propuesta de liquidación de las realmente ejecutadas, notificándose al contratista para que en el plazo de diez días preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos. En el plazo de dos meses, contados a partir de la contestación del contratista o del transcurso del plazo establecido para tal fin, el órgano de contratación deberá aprobar la liquidación y abonar, en su caso, el saldo resultante de la misma.

Siempre que por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas en el expediente el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de la obra o su puesta en servicio para el uso público, aún sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que concurren dichas circunstancias se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción de la obra en los términos establecidos en el artículo 168 del RGLCAP.

Cláusula 62. RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

Si la obra se arruinara o sufre deterioros graves incompatibles con su función con posterioridad a la expiración del plazo de garantía, por vicios ocultos de la construcción, debido al incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios



que se produzcan o se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la recepción.

Asimismo, el contratista responderá durante dicho plazo de los daños materiales causados en la obra por vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad de la construcción, contados desde la fecha de recepción de la obra sin reservas o desde la subsanación de éstas.

Las acciones para exigir la responsabilidad prevista en el apartado anterior por daños materiales dimanantes de los vicios o defectos prescribirán en el plazo de dos años, a contar desde que se produzcan o se manifiesten dichos daños, sin perjuicio de las acciones que puedan subsistir para exigir responsabilidades por incumplimiento contractual.

Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

Cláusula 63. PRERROGATIVAS Y FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato, extremos que deberán quedar justificados de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

Los procedimientos para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas anteriormente referidas se instruirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Cláusula 64. RÉGIMEN DE RECURSOS

Los actos que se dicten en este procedimiento, serán susceptibles de recurso de reposición de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que tengan que regir la contratación; los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan una indefensión o un perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos; los acuerdos de adjudicación, y las modificaciones basadas en el incumplimiento de aquello que se establece en los artículos 204 y 205 de la LCSP, porque se entiende que la modificación tenía que ser objeto de una adjudicación nueva. La interposición del recurso de reposición tiene carácter potestativo.



Finançado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Cláusula 65. JURISDICCIÓN COMPETENTE

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo es el competente para la resolución de las cuestiones litigiosas que se planteen en relación con la preparación, la adjudicación, los efectos, la modificación y la extinción de este contrato.

A la fecha de la firma electrónica.

La Jefa de Contratación, Sílvia Ribas Margarit





ANEXO I. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./Dña....., con DNI número.....en nombre (propio) o (de la empresa que representa)....., con NIF..... y domicilio fiscal en..... calle..... número.....al objeto de participar en el contrato de **Obras de ejecución del Proyecto para el despliegue de fibra óptica para la interconexión de sedes municipales (expediente CO2023070SI)**

DECLARA bajo su responsabilidad:

- Que la empresa que representa: (marque una de las casillas)

Que cumple con el requisito de estar inscrita/o en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalitat de Catalunya (RELI) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE) o se encuentra inscrita en la base de datos nacional del estado miembro de la Unión Europea siguiente:

No se encuentra inscrita en el correspondiente Registro y hace uso de la facultad de acreditar la presentación de la solicitud de inscripción en el mismo.

- Que el firmante ostenta la representación de la sociedad que presenta la oferta, que cuenta con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente, que cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad y que no está incurso en prohibición de contratar alguna.

- Que se integra la solvencia por medios externos:

Si, existiendo el compromiso a que se refiere el artículo 75.2 LCSP.
No.

- Que se trata de empresa extranjera:

Si, y me someto a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

No.

- Que la empresa a la que representa: (Marque una de las casillas)

Es un Centro Especial de Empleo.

Emplea a menos de 50 trabajadores

Emplea a 50 o más trabajadores y (Marque la casilla que corresponda)

o Cumple con la obligación de que, entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores con discapacidad, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

o Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.

- Que la empresa a la que representa cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.

- Que la empresa a la que representa: (Marque una de las casillas)



Cumple con lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

en aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.

- Que la empresa que representa: (marque una de las casillas)

No pertenece a un grupo de empresas.

Sí pertenece al grupo de empresas denominado, en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, del que se adjunta relación de empresas que lo forman. A efectos del artículo 149.3 LCSP, [ninguna de las empresas pertenecientes al grupo se presenta a esta licitación] [las empresas pertenecientes al grupo que se presentan a la licitación son las siguientes: (Indicar)].

- Además, declara bajo su responsabilidad que: (Marque una de las casillas)

No es una empresa, en el sentido del artículo 1 del anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

(El anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, en su artículo 1 titulado “Empresa” dispone que: “Se considerará empresa toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica. En particular, se considerarán empresas las entidades que ejerzan una actividad artesanal u otras actividades a título individual o familiar, así como las sociedades de personas y las asociaciones que ejerzan una actividad económica de forma regular.”)

La empresa a la que represento tiene categoría de **PYME y se define microempresa**, al ocupar a menos de 10 personas y tener un volumen de negocios anual o balance general anual que no supera los 2 millones EUR. (artículo 2.3. del anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014).

La empresa a la que represento tiene categoría de **PYME y se define pequeña empresa**, al ocupar a menos de 50 personas y tener un volumen de negocios anual o balance general anual que no supera los 10 millones EUR. (artículo 2.2. del anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014).

La empresa a la que represento tiene categoría de **PYME y se define mediana empresa**, al ocupar a menos de 250 personas y tener un volumen de negocios anual que no excede de 50 millones EUR o balance general anual que no excede de 43 millones EUR (artículo 2.1. del anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014).

La empresa a la que a la que represento **no tiene categoría de PYME**, al ocupar a 250 personas o más y tener un volumen de negocios anual que excede de 50 millones EUR o balance general anual que excede de 43 millones EUR.

- Datos de contacto con dirección de correo electrónico “habilitada” para efectuar las notificaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP:

Persona/s autorizada/s	NIF/NIE/ Pasaporte	Correo electrónico	Número móvil

Firma electrónica de la licitadora



ANEXO II
MODELO DE OFERTA ECONÓMICA Y DE CRITERIOS VALORABLES DE MANERA AUTOMÁTICA

El señor / la señora con DNI, en nombre propio, (o en representación de la empresa, entidad que [SI] [NO] cumple las condiciones de PIME con NIF núm., domiciliada en..... calle, núm.....), enterado/ada de las condiciones y requisitos exigidos para participar en el procedimiento abierto simplificado convocado por el Ayuntamiento de Sant Joan Despí para la adjudicación del contrato que tiene por objeto las **Obras de ejecución del Proyecto para el despliegue de fibra óptica para la interconexión de sedes municipales, expediente CO2023070ST**,

DECLARA,

PRIMERO.- Que conoce el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas que sirven de base a la tramitación de este procedimiento, que acepta incondicionalmente sus cláusulas y especificaciones, que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con el Ayuntamiento de Sant Joan Despí y se compromete a ejecutar el contrato con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones.

SEGUNDO.- Que en relación a los criterios de adjudicación vinculados al objeto del contrato evaluables de forma automática hace las ofertas siguientes:

1. Oferta económica:

Presupuesto de licitación IVA no incluido (*)	OFERTA 2 AÑOS DE CONTRATO			
	Importe (IVA no incluido)	Tipo De IVA	Importe IVA	Importe total IVA incluido
199.325,43€		21 %		

2. Oferta de incremento del plazo de garantía:

Plazo garantía fijado en el proyecto	Oferta de incremento	Plazo total de garantía ofertada	Marcar con una "X"
1 AÑO, a partir de la recepción provisional	1 semestre	18 meses	
	2 semestres	24 meses	
	3 semestres	30 meses	
	4 semestres	36 meses	

* En caso de dejar en blanco este apartado, se entenderá que NO se hace oferta y no se puntuará

3. Experiencia profesional del Responsable de las obras

RESPONSABLE DE OBRAS	Rellenar información
Nombre (se adjuntará su CV)	
1. Nombre de la obra realizada	



Empresa o ente contratante	
Fecha de ejecución	
Importe del contrato	
2. Nombre de la obra realizada	
Empresa o ente contratante	
Fecha de ejecución	
Importe del contrato	
3. Nombre de la obra realizada	
Empresa o ente contratante	
Fecha de ejecución	
Importe del contrato	
4. Nombre de la obra realizada	
Empresa o ente contratante	
Fecha de ejecución	
Importe del contrato	
5. Nombre de la obra realizada	
Empresa o ente contratante	
Fecha de ejecución	
Importe del contrato	
6. Nombre de la obra realizada	
Empresa o ente contratante	
Fecha de ejecución	
Importe del contrato	
7. Nombre de la obra realizada	
Empresa o ente contratante	
Fecha de ejecución	
Importe del contrato	
8. Nombre de la obra realizada	
Empresa o ente contratante	
Fecha de ejecución	
Importe del contrato	

*Las licitadoras tendrán que acreditar documentalmente la experiencia mediante declaración responsable y currículum vitae

4.- Contratación de personas con dificultades de inserción laboral

Contratación de una (1) persona con dificultades de inserción en el mercado laboral	Marcar con una "X"
Sí	
No	

Codi Segur de Verificació: 1dc7abde-3a84-4f34-bdee-7ee510ae8ebb
Origen: Administració
Identificador document original: 1744491
Data d'impressió: 27/12/2023 14:43:42
Pàgina 68 de 79

SIGNATURES
1.- SILVIA RIBAS MARGARIT (TCAT) (CONTRACTACIO), 22/12/2023 13:05



* En caso de dejar en blanco este apartado, se entenderá que NO se hace oferta y no se puntuará

5. Disponibilidad de la adjudicataria

ME COMPROMETO:

A iniciar las obras con carácter inmediato, subscribir las actas necesarias e iniciar las obras el día siguiente al acta de replanteo, de forma continuada sin interrupciones.

Sí
NO

* En caso de dejar en blanco este apartado, se entenderá que NO se hace oferta y no se puntuará

6.- Reducción del plazo de ejecución

Reducción de plazo	Marcar con una “X”
2 días naturales	
4 días naturales	
6 días naturales	
8 días naturales	
10 días naturales	
12 días naturales	
14 días naturales	

* En caso de dejar en blanco este apartado, se entenderá que NO se hace oferta y no se puntuará

TERCERO.- Que en la elaboración de esta oferta se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección de la ocupación, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción socio laboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad.

(fecha y firma del licitador
o de su representante legal)

Codi Segur de Verificació: 1dc7abde-3a84-4f34-bdee-7ee510ae8ebb
Origen: Administració
Identificador document original: 1744491
Data d'impressió: 27/12/2023 14:43:42
Pàgina 69 de 79

SIGNATURES
1.- SILVIA RIBAS MARGARIT (TCAT) (CONTRACTACIO), 22/12/2023 13:05



ANEXO III. MODELO DE COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS

D./Dña con DNI
número.....en nombre y representación de la entidad con N.I.F.
..... al objeto de participar en el contrato de
Obras de ejecución del Proyecto para el despliegue de fibra óptica para la interconexión de sedes municipales (expediente CO2023070SI)

Y D./Dña , con DNI número..... en
nombre y representación de la entidad , con N.I.F.
.....

Se comprometen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a:

- Que la solvencia o medios que pone a disposición la entidad son los siguientes³:

-
-

- Que durante toda la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de la solvencia o medios que se describen en este compromiso.
- Que la disposición efectiva de la solvencia o medios descritos no está sometida a condición o limitación alguna.
- Que las entidades asumen la responsabilidad conjunta con carácter solidario de la ejecución del contrato.

Firma electrónica de la licitadora.
Firma electrónica de la otra entidad.

1 Si se recurre a la solvencia o medios de varias entidades se deberá cumplimentar una declaración conforme al modelo, por cada una de las entidades que pone a disposición del licitador su solvencia o medios.

2 Indíquese órgano, unidad o ente que tramita el expediente de contratación.

3 Se deberá indicar la solvencia o medios concretos.



ANEXO IV. MODELO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (Daci) DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO

Expediente: CO2023070SI

Contrato: contrato de Obras de ejecución del Proyecto para el despliegue de fibra óptica para la interconexión de sedes municipales, financiado por la Unión Europea- NEXT GENERATION EU- Programa de impulso a la rehabilitación de edificios de titularidad pública en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

D./Dña con DNI
número.....en calidad de (cargo), al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación arriba referenciada, el/los abajo firmante/s, como participante/s en el proceso de preparación y tramitación del expediente,

DECLARA:

Primero. Que conoce la información siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflictos de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»
2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, define el conflicto de intereses como “cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pueda parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación”.
3. El apartado 3 de la disposición adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el 2023, establece que “El análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés resulta aplicable a los empleados públicos y al resto de personal al servicio de entidades decisorias, ejecutorias e instrumentales que participan, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en los procedimientos descritos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones”.
4. El apartado 4 de la disposición adicional centésima décima segunda, citada, establece:
 - “A través de la herramienta informática se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las cuales se pueda dar un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre las personas a las cuales se refiere el apartado anterior y los participantes en cada procedimiento”.
 - “Para la identificación de las relaciones o vinculaciones la herramienta contendrá, entre otras, los datos de titularidad real de las personas jurídicas a las cuales se refiere el artículo 22.2.d.iii) del Reglamento (UE) 241/2021, de 12 de febrero, que constan en las bases de datos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y las obtenidas a través de los convenios suscritos con los colegios de notarios y registradores”.
5. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:

Finançado por
la Unión Europea
NextGenerationEU

- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Segundo. Que en el momento de la firma de esta declaración y en vista de la información que tiene en su poder, no se encuentra incursio en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de interés, en los términos previstos en el apartado cuarto de la disposición adicional centésima décima segunda que pueda afectar el procedimiento de licitación ni en los términos previstos en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su persona ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero. Que se compromete a poner en conocimiento del órgano de contratación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses que pueda conocer y que pueda producirse en cualquier momento del procedimiento en curso.

Cuarto. Que tiene conocimiento que si se demuestra que una declaración de ausencia de conflicto de interés es falsa, este hecho comportará las consecuencias disciplinarias, administrativas o judiciales que establezca la normativa aplicable.

(Fecha y firma electrónica)

Anexo IV.A de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la cual se configura el sistema de gestión del Plan de recuperación, transformación y resiliencia; y anexo Y de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de recuperación, transformación y resiliencia



ANEXO V. MODELO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS PARA LA EMPRESA CONTRATISTA Y/O SUBCONTRACTISTA

Expediente: CO2023070SI

Contrato: contrato de **Obras de ejecución del Proyecto para el despliegue de fibra óptica para la interconexión de sedes municipales, financiado por la Unión Europea- NEXT GENERATION EU- Programa de impulso a la rehabilitación de edificios de titularidad pública en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia**

D./Dña con DNI
número.....en nombre y representación de la entidad
....., con NIF, al objeto
de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación arriba referenciada, el/los
abajo firmante/s, como participante/s en el proceso de preparación y tramitación del
expediente,

DECLARA:

Primero. Que conozco plenamente los pliegos que rigen el contrato indicado, así como la normativa que le es aplicable, y que tengo conocimiento que el artículo 61.3, "Conflictos de intereses", del Reglamento (UE, Euroatom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que hay conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.

Segundo. Que conozco el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que define el conflicto de intereses como “cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pueda parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación”.

Tercero. Que ni mi persona ni, si es el caso, la persona jurídica a la cual represento se encuentra en ninguna situación que pueda comprometer el cumplimiento de las obligaciones exigibles por la participación en el procedimiento de contratación, ni que pueda comprometer el cumplimiento de estas obligaciones en caso de resultar adjudicataria.

Cuarto. Que ni mi persona ni, si es el caso, la persona jurídica a la cual represento se encuentra en una situación de conflicto de interés, de acuerdo con la definición del artículo 61 del Reglamento Financiero de la UE que pueda dificultar o comprometer de ninguna forma el cumplimiento de las obligaciones mencionadas al apartado anterior.

Quinto. Que los administradores, los representantes y el resto de personas con capacidad de toma de decisiones o control sobre la persona jurídica a la cual represento no se encuentran en la situación de conflicto definida en el apartado cuarto.

Sexto. Que me comprometo a poner en conocimiento del órgano de contratación, sin más dilación, cualquier situación de conflicto de interés que comprometa o pueda comprometer el cumplimiento de las obligaciones mencionadas.

Codi Segur de Verificació: 1dc7abde-3a84-4f34-bdee-7ee510ae8ebb
Origen: Administració
Identificador document original: 1744491
Data d'impressió: 27/12/2023 14:43:42
Pàgina 73 de 79

SIGNATURES
1.- SILVIA RIBAS MARGARIT (TCAT) (CONTRACTACIO), 22/12/2023 13:05



Finançado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Séptimo. Que he suministrado información exacta, veraz y completa en el marco del de este expediente, y que tengo conocimiento que la falsedad de la presente declaración y la información suministrada compuerta las consecuencias contractuales, administrativas o judiciales que establezca la normativa de aplicación y la documentación contractual.

(Fecha y firma electrónica)





ANEXO VI. MODELO DE DECLARACIÓN DE CESIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR)

Expediente: CO2023070SI

Contrato: contrato de Obras de ejecución del Proyecto para el despliegue de fibra óptica para la interconexión de sedes municipales, financiado por la Unión Europea- NEXT GENERATION EU- Programa de impulso a la rehabilitación de edificios de titularidad pública en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

Don/Doña DNI como
Consejero Delegado/Gerente/ de la entidad con
NIF y domicilio fiscal en que
participa como contratista/subcontratista en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente 11 del PRTR,

DECLARO:

Conocer la normativa que es de aplicación, en particular los siguientes apartados del artículo 22, del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia:

1. La letra d) del apartado 2: «recabar, a efectos de auditoría y control del uso de fondos en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, en un formato electrónico que permita realizar búsquedas y en una base de datos única, las categorías armonizadas de datos siguientes:

- i. El nombre del perceptor final de los fondos;
- ii. el nombre del contratista y del subcontratista, cuando el perceptor final de los fondos sea un poder adjudicador de conformidad con el Derecho de la Unión o nacional en materia de contratación pública;
- iii. los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales del perceptor de los fondos o del contratista, según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo (26);
- iv. una lista de medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, junto con el importe total de la financiación pública de dichas medidas y que indique la cuantía de los fondos desembolsados en el marco del Mecanismo y de otros fondos de la Unión».

2. Apartado 3: «Los datos personales mencionados en el apartado 2, letra d), del presente artículo solo serán tratados por los Estados miembros y por la Comisión a los efectos y duración de la correspondiente auditoría de la aprobación de la gestión presupuestaria y de los procedimientos de control relacionados con la utilización de los fondos relacionados con la aplicación de los acuerdos a que se refieren los artículos 15, apartado 2, y 23, apartado 1. En el marco del procedimiento de aprobación de la gestión de la Comisión, de conformidad con el artículo 319 del TFUE, el Mecanismo estará sujeto a la presentación de informes en el marco de la información financiera y de rendición de cuentas integrada a que se refiere el artículo 247 del Reglamento Financiero y, en particular, por separado, en el informe anual de gestión y rendimiento».

Conforme al marco jurídico expuesto, manifiesto acceder a la cesión y tratamiento de los datos con los fines expresamente relacionados en los artículos citados.

Firma electrónica:

Cargo:

Anexo IV.B de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la cual se configura el sistema de gestión del Plan de recuperación, transformación y resiliencia

Camí del Mig, 9
Tel. 93 480 60 00 – Fax 93 480 60 55
08970 Sant Joan Despí



ANEXO VII. MODELO DE DECLARACIÓN DE COMPROMISO EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR)

Expediente: CO2023070SI

Contrato: contrato de **Obras de ejecución del Proyecto para el despliegue de fibra óptica para la interconexión de sedes municipales, financiado por la Unión Europea- NEXT GENERATION EU- Programa de impulso a la rehabilitación de edificios de titularidad pública en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia**

Don/Doña , DNI, como Consejero Delegado/Gerente/ de la entidad, con NIF, y domicilio fiscal en que participa como contratista/subcontratista en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente 11 del PRTR

MANIFIESTO EL COMPROMISO de la persona/entidad que represento con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados.

Adicionalmente, atendiendo al contenido del PRTR, se compromete a respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente («DNSH» por sus siglas en inglés «*do no significant harm*») en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de dicho Plan, y manifiesta que no incurre en doble financiación y que, en su caso, no le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado.

Firma electrónica
Cargo:

Anexo IV.C de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la cual se configura el sistema de gestión del Plan de recuperación, transformación y resiliencia



ANEXO VIII. DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE NO CAUSAR PERJUICIO SIGNIFICATIVO A LOS SEIS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES EN EL SENTIDO DEL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO (UE) 2020/852

Expediente: CO2023070SI

Contrato: contrato de **Obras de ejecución del Proyecto para el despliegue de fibra óptica para la interconexión de sedes municipales, financiado por la Unión Europea- NEXT GENERATION EU- Programa de impulso a la rehabilitación de edificios de titularidad pública en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia**

D./Dña con DNI
número.....en calidad de (cargo), en representación de
..... con NIF como participante en el procedimiento de adjudicación del contrato indicado, bajo mi responsabilidad, en materia medioambiental declaro que ¹:

a) Teniendo en cuenta el proyecto a desarrollar, las actividades que se desarrollan no ocasionan un perjuicio significativo a los siguientes objetivos medioambientales ²:

- Mitigación del cambio climático* - se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la mitigación del cambio climático si da lugar a considerables emisiones de gases de efecto invernadero (GEI).
- Adaptación al cambio climático* - se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la adaptación al cambio climático si provoca un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y de las previstas en el futuro, sobre sí misma o en las personas, la naturaleza o los activos.
- Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos* - se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos si va en detrimento del buen estado o del buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas, y del buen estado ecológico de las aguas marinas.
- Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos* - se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos, si genera importantes ineficiencias en el uso de materiales o en el uso directo o indirecto de recursos naturales; si da lugar a un aumento significativo de la generación de residuos, el tratamiento mecánico-biológico, incineración o depósito en vertedero de residuos; o si la eliminación de residuos a largo plazo puede causar un perjuicio significativo y a largo plazo para el medio ambiente.
- Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo* - se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la prevención y el control de la contaminación cuando da lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes a la atmósfera, el agua o el suelo.
- Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas* - se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas cuando va en gran medida en detrimento de las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas, o va en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la Unión.



b) Las actividades se adecuan, si procede, a las características fijadas para la medida y submedida del componente y reflejadas en el Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

c) Las actividades que se desarrollan en el proyecto cumplirán con la normativa medioambiental vigente que sea aplicable.

d) Las actividades que se desarrollan no están excluidas para la financiación por el Plan de recuperación, transformación y resiliencia de acuerdo con la Guía técnica sobre la aplicación del principio "no causar un perjuicio significativo" en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01), a la Propuesta de Decisión de ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España y a su anexo.

Las actividades excluidas son:

- Refinerías de petróleo
- Centrales térmicas de carbón y extracción de combustibles fósiles
- Generación de electricidad y/o calor utilizando combustibles fósiles y relacionados con su infraestructura de transporte y distribución
- Eliminación de desechos (por ejemplo, nucleares, que puedan causar daños a largo plazo al medioambiente)
- Inversiones en instalaciones para la deposición de residuos en vertedero o inversiones en plantas de tratamiento biológico mecánico (MBT) que impliquen un aumento de su capacidad o de su vida útil (salvo plantas de tratamiento de residuos peligrosos no reciclables)
- Actividades cubiertas por el régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (según el Anexo I de la Ley 1/2005 de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero).

e) Las actividades que se desarrolle no causarán efectos directos sobre el medio ambiente, ni efectos indirectos primarios en todo su ciclo de vida, entendiendo como tales los que se puedan materializar una vez realizada la actividad.

f) Tengo conocimiento que el incumplimiento de alguno de los requisitos que establece esta declaración da lugar en la obligación de devolver las cantidades percibidas y los intereses de demora correspondientes.

Firma electrónica

1 Artículo 5 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la cual se configura el sistema de gestión del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

2 Artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles mediante la implantación de un sistema de clasificación (o "taxonomía") de las actividades económicas medioambientales sostenibles



ANEXO IX. MODELO DE DECLARACIÓN DE LA PARTE DEL CONTRATO A SUBCONTRATAR

Expediente: CO2023070SI

Contrato: contrato de **Obras de ejecución del Proyecto para el despliegue de fibra óptica para la interconexión de sedes municipales, financiado por la Unión Europea- NEXT GENERATION EU- Programa de impulso a la rehabilitación de edificios de titularidad pública en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia**

Componente del Plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR) al cual pertenece la actividad (según el PRTR): C11

D./Dña con DNI
número.....en calidad de (cargo), en representación
de con NIF como participante en el procedimiento de
adjudicación del contrato indicado, bajo mi responsabilidad,

DECLARO

I.- Que la sociedad a la cual representa, ha previsto en su oferta subcontratar parcialmente el objeto del contrato y que, a los efectos previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la relación de los subcontratistas, el perfil empresarial definido por referencia en las condiciones de solvencia profesional o técnica, el porcentaje parcial y total a subcontratar y los importes a subcontratar y las condiciones de solvencia son los que se indican en el cuadro siguiente.

Nombre Contratista	Descripción de la parte a subcontratar	Porcentaje subcontratación	Importe	Condiciones de solvencia profesional o técnica del subcontratista
			€	
			€	
Total			€	

II.- Que la sociedad antes del inicio de la ejecución del contrato presentará en el Ayuntamiento de Sant Joan Despí, el detalle de la relación de subcontratos a realizar con identificación exhaustiva de cada uno de los subcontratistas, indicando:

- a) La determinación de las partes del contrato a realizar por los subcontratistas.
- b) El importe de las prestaciones subcontratadas.
- c) La identificación de los subcontratistas (nombre, datos de contacto y representante legal).
- d) La declaración responsable del subcontratista conforme este no se encuentra incursa en ninguna prohibición de contratar conforme al artículo 71 de la LCSP.
- e) Justificación de las condiciones de aptitud para ejecutar las prestaciones del contrato. En el supuesto de que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte a subcontratar, la comunicación de esta circunstancia eximirá el contratista de la necesidad de justificar la aptitud de aquel.
- f) El detalle de las condiciones de subcontratación o servicio relativas al plazo de pago.

II.- Que en el caso de subcontratación del tratamiento de datos de carácter personal, tendrá que presentar también antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto donde estarán ubicados los servidores y desde donde se prestarán los servicios asociados en estos.

Codi Segur de Verificació: 1dc7abde-3a84-4f34-bdee-7ee510ae8ebb
Origen: Administració
Identificador document original: 1744491
Data d'impressió: 27/12/2023 14:43:42
Pàgina 79 de 79

SIGNATURES
1.- SÍLVIA RIBAS MARGARIT (TCAT) (CONTRACTACIÓ), 22/12/2023 13:05



Finançado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



III.- Que la adjudicataria comunicará, a requerimiento del Ayuntamiento, la documentación que acredite el cumplimiento de las obligaciones de pago a los subcontratistas que hayan finalizado sus prestaciones.

Fecha y firma electrónica

